



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSA  
ADMINISTRATIVA LABORAL EXPEDIENTE N° 00269-2021-0-  
0501-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2024.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**TERRES SARAS, GLORIÑA**

**ORCID: 0000-0003-3301-8613**

**ASESORA**

**URQUIAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA**

**ORCID: 0000-0001-7775-6234**

**CHIMBOTE, PERÚ**

**2024**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0118-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:50** horas del día **28** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Miembro  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA LABORAL EXPEDIENTE N° 00269-2021-0-0501-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2024**

**Presentada Por :**  
(3106171466) **TERRES SARAS GLORIÑA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Miembro

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

**Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA LABORAL EXPEDIENTE N° 00269-2021-0-0501-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2024. Del (de la) estudiante TERRES SARAS GLORIÑA , asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 7% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 20 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

### **Dedicatoria**

*Este trabajo está dirigido a mi papá, mi asesora  
y a mi mejor amiga quienes me apoyan y ayudan  
en mi crecimiento personal y profesional.*

## **Agradecimiento**

*Agradezco a Dios por darme la vida y salud, guiar mis pasos hasta donde me encuentro ahora. Agradezco a la Universidad ULADECH, ya que gracias a esta institución me fue posible llegar hasta este punto y a mis maestros que a lo largo de este tiempo me guían permanente en la realización de este trabajo de investigación.*

## INDICE GENERAL

Caratula.....	i
Acta.....	ii
Constancia de originalidad.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Índice de tabla.....	x
Resumen.....	xi
Abstract.....	xii
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	1
1.1. Descripción del problema .....	1
1.2. Formulación del problema .....	3
1.3. Justificación .....	3
1.4. Objetivo General.....	3
1.5. Objetivos específicos .....	4
II. MARCO TEÓRICO .....	5
2.1. Antecedentes .....	5
2.1.1. Antecedentes Internacionales .....	5
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	6
2.1.3. Antecedentes Locales o regionales .....	8
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Proceso contencioso administrativo laboral .....	10
2.2.2. Principios del proceso contencioso administrativo .....	11
2.2.2.1. Principio de integración. ....	12
2.2.2.2. Principio de igualdad procesal. ....	12
2.2.2.3. Principio de favorecimiento de proceso. ....	12
2.2.2.4. Principio de suplencia de oficio. ....	13
2.2.3. El objeto del proceso.....	13
2.2.4. Pretensiones y actuaciones administrativas impugnables.....	14
2.2.5. Los sujetos del proceso .....	16
2.2.5.1. Trabajadores del sector público o servidores públicos.....	17
2.2.5.2. El estado.....	17
2.2.5.3. Administrados .....	18
2.2.5.4. Autoridad administrativa de trabajo.....	19

2.2.5.5. Procuradurías públicas .....	19
2.2.6. <i>El juez</i> .....	19
2.2.6.1. Características generales del juez.....	20
2.2.6.2. Deberes del juez.....	20
2.2.6.2.1. Deberes funcionales .....	20
2.2.7. <i>Las partes</i> .....	21
2.2.8. <i>Actividad probatoria</i> .....	21
2.2.8.1. Actuación de los medios probatorios. ....	23
2.2.8.2. Valoración de los medios probatorios.....	23
2.2.8.3. La carga de la prueba .....	24
2.2.8.4. Clases de medios probatorios.....	24
2.2.8.4.1. Las declaraciones .....	24
2.2.8.4.2. Los documentos .....	25
2.2.8.4.3. La pericia .....	25
2.2.8.4.4. La inspección judicial .....	26
2.2.8.5. La prueba anticipada .....	26
2.2.9. <i>Sentencia</i> .....	27
2.2.9.1. Clasificación sentencia.....	28
2.2.9.1.1. Declarativas:.....	28
2.2.9.1.2. Constitutivas: .....	28
2.2.9.1.3. De condena:.....	28
2.2.9.2. Partes de la sentencia .....	28
2.2.9.2.1. Parte expositiva: .....	28
2.2.9.2.2. Parte considerativa: .....	28
2.2.9.2.3. Parte resolutive:.....	29
2.2.9.3. Ejecución de sentencia .....	29
2.2.9.4. La motivación de la sentencia .....	29
2.2.9.5. El principio de congruencia .....	31
2.2.10. <i>Recurso de apelación</i> .....	31
2.2.10.1. Finalidad .....	32
2.2.10.2. Clases de apelación .....	33
2.2.10.2.1. Apelación con efecto suspensivo .....	33
2.2.10.2.2. Apelación sin efecto suspensivo .....	33
2.2.10.2.3. Apelación con efecto diferido .....	33

2.2.11.	<i>El acto administrativo</i> .....	33
2.2.11.1.	Objeto o contenido del acto administrativo .....	34
2.2.11.2.	Motivación del acto administrativo.....	34
2.2.11.2.	Requisitos de validez de los actos administrativos .....	34
2.2.11.4.	Nulidad de los actos administrativos.....	35
2.2.11.5.	El silencio administrativo.....	36
2.2.11.6.	Acto administrativo impugnado.....	37
2.2.12.	<i>Contrato administrativo</i> .....	37
2.2.12.1.	Principales contratos administrativos.....	37
2.2.12.2.	Características .....	38
2.2.12.3.	Diferencia entre contrato civiles y contratos administrativos .....	39
2.2.12.4.	Desnaturalización de contrato .....	39
2.2.12.5.	Desnaturalización de contratos de locación de servicios .....	40
2.3.	Marco conceptual.....	40
2.4.	Hipótesis .....	43
2.4.1.	<i>Hipótesis general</i> .....	43
2.4.2.	<i>Hipótesis específico</i> .....	44
III.	METODOLOGIA .....	45
3.1.	Nivel, tipo y diseño de investigación.....	45
3.1.1.	<i>Tipo de investigación</i> .....	45
a)	Cuantitativo.....	45
b)	Cualitativo. ....	45
3.2.	Nivel de investigación.....	46
a)	<i>Exploratorio</i> .....	46
b)	<i>Descriptiva</i> .....	47
3.3.	Población y muestra.....	47
3.4.	Variables. Definición y operacionalización .....	48
3.5.	Técnica e instrumentos de recolección de información .....	49
3.6.	Método de análisis de datos .....	50
3.7.	Aspectos éticos.....	51
IV.	RESULTADOS .....	44
	DISCUSIÓN .....	60
V.	CONCLUSIONES .....	64
VI.	RECOMENDACIONES.....	65



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	66
ANEXO .....	72
Anexo 01. Matriz de consistencia.....	72
Anexo 02. Instrumento de recolección de información (Lista de cotejo) .....	73
Anexo 03. Objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia. ....	80
Anexo 04. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	97
Anexo 05. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	101
Anexo 06. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....	110
Anexo 07. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	122

## Índice de tabla

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00269-2021-0-0501-JR-LA-01.....	44
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00269-2021-0-0501-JR-LA-01.....	46

## Resumen

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo laboral, en el expediente N°00269-2021- 0-0501-JR-LA-01 distrito Judicial de Ayacucho 2024?, el objetivo fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una guía de observación, en los resultados se analizó si se cumplen los plazos y etapas en la sentencia tanto de primera y segunda instancia fue de rango muy alta. Se llegó a la conclusión que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativa laboral, en el expediente N° 00269-2021-0-0501- JR-LA-01, distrito judicial de Ayacucho.

**Palabras clave:** Calidad, acción contencioso administrativo laboral y sentencia.

## **Abstract**

The objective of the investigation was: ¿What is the quality of first and second instance rulings on contentious administrative labor action, in file N° 00269-2021-0-0501-JR-LA-01 judicial district of Ayacucho 2024? Was to determine the quality of first and second instance sentences of the judicial process under study. It is quantitative-qualitative, exploratory-descriptive, and non-experimental, retrospective and cross sectional in design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data and an observation guide was used as an instrument. The results were analyzed to see if the deadlines were met and stages in the sentencing of both the first and second instance were of very high rank. It was concluded that the quality of first and second instance rulings on contentious administrative labor action, in file N° 00269-2021-0-0501-JR-LA-01 judicial district of Ayacucho.

Keywords: Quality, contentious administrative labor action and sentence.

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1.Descripción del problema**

La potestad de administrar justicia viene del pueblo, la cual es ejercida por parte del Poder Judicial, mediante sus órganos jerárquicos sujetos a la Constitución Política del Estado y a las leyes. En la actualidad la administración de justicia ha sufrido vacíos, los cuales no ha conllevado a una correcta administración de justicia a favor de la parte interesada, asimismo, la dilación de los procesos hace que las partes no encuentren justicia o solución ante la vulneración de sus derechos.

La administración de justicia tiene por finalidad resolver los conflictos de índole jurídico, desde el punto de vista de Palma (2021) menciona:

Cuando tratamos acerca de la administración de justicia siempre se relaciona con la cuestión que existe sobre la corrupción o la desorganización social, problemas que van en aumento día a día. Estos inconvenientes son los obstaculizan que la administración de justicia se aplique adecuadamente y afecta de manera extensa en el ordenamiento jurídico. Trae como consecuencia, que el funcionamiento de la justicia retrasa las exigencias de los organismos internacionales los cuales son establecidos por nuestra Constitución. (p. 141)

La corrupción en la administración de justicia en el diario Perú 21, en su artículo escrito por Villegas (2018) mención: La corrupción es uno de los problemas más graves que debe enfrentar los países de América Latina. Esta tiene un efecto negativo en la economía, que se ve reflejado en el deterioro de la asignación eficaz del gasto público, la generación de costos de transacciones adicionales, lo que lleva a un desaliento de la inversión privada y afecta negativamente la productividad, a su vez daña la confianza de los ciudadanos en el estado y la

democracia, con ello la gobernabilidad. La corrupción en el Perú es permanente y las instrucciones están capturadas por grupos privilegiados. Es momento de limpiar el estado y exigirles a los funcionarios públicos que nos rindan cuentas.

El proceso contencioso administrativo es un medio de control jurisdiccional externo de la actuación administrativa. Mayor (2021) hace referencia:

La competencia funcional para conocer el proceso contencioso administrativo pertenece al juez especializado en los contencioso administrativo y a la sala especializada en lo contencioso administrativo, en primer y en segunda instancia, respectivamente, en los casos y lugares que algunos distritos judiciales no existan ni juez ni sala especializada en lo contencioso administrativo, será competente en esta materia el juez especializado en lo civil o el juez mixto en su respectivo caso o la sala civil correspondiente. (p. 10)

Según Ruiz (2018): El proceso contencioso administrativo está constituido dentro de la relación de los poderes públicos, como un control inter orgánico que busca dar satisfacción jurídica a pretensiones de aquellos que son afectados por la actuación administrativa. El cual debe verificarse el cumplimiento de normas y principios de derecho administrativo.

El presente trabajo de investigación cumple con la estructura del reglamento de investigación formativa, versión N° 001 aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 0305-2023-CU-ULADECH Católica, de fecha 31 de marzo de 2023 y actualizado por Consejo Universitario con resolución N° 0806-2023-CU-ULADECH Católica, de fecha 02 de agosto de 2024.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre la acción contencioso administrativo laboral en el expediente N° 00269-2021-0-0501-JR-LA-01 distrito judicial de Ayacucho 2024?

## **1.3. Justificación**

La justificación explica el motivo por el que se realiza la investigación. Teniendo en cuenta a Dueñas (2017): La justificación es exponer porque se quiere investigar un determinado tema y los beneficios que se lograra, justificar es señalar las razones que nos motiva, la razón de ser de la investigación. Manifiesta la forma de como la investigación solucionará el problema planteado y cuál será su aporte.

La investigación se desarrolló porque se evidencia la necesidad de analizar el proceso judicial sobre acción contencioso administrativo laboral, con el propósito de analizar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia. Se desarrollo la investigación para que se evidencie las características y aspectos que se debe tomar en consideración para la calidad de sentencias, de esta manera encontramos un adecuado uso de la administración de justicia frente al derecho vulnerado. Este trabajo es realizado en beneficio de los próximos investigadores quienes contarán con material accesible en el repositorio institucional de nuestra universidad y así implementar sus antecedentes o bases teóricas.

## **1.4. Objetivo General**

Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo laboral expediente N° 00269-2021-0-0501-JR-LA-01 distrito judicial Ayacucho 2024.

## **1.5.Objetivos específicos**

**1.5.1.**Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo laboral, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00269-2021-0-0501-JR-LA-01 del distrito judicial de Ayacucho 2024.

**1.5.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativo laboral, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00269-2021-0-0501-JR-LA-01 del distrito judicial de Ayacucho 2024.



## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

**Gómez (2018)** en su artículo científico **titulada** “Panorama del derecho laboral en México”, tuvo como **objetivo** identificar como se desarrollaban las relaciones laborales desde el periodo de los aztecas hasta la actualidad y porque el derecho del trabajo paso de ser la libertad de dedicarse al oficio o profesión que más se adecuara a las necesidades del individuo. **La metodología** es de tipo aplicada, el tipo de diseño es no experimental y longitudinal y tiene por método deductivo. **Concluye** que las relaciones laborales u obrero-patronales han existido desde que surgieron las sociedades, sin embargo, los ordenamientos jurídicos con los cuales se empezó a regular estos nexos surgieron en la época de la colonia.

**Rico (2019)** en su tesis para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Industrial de Santander **titulada** “El derecho al trabajo en condiciones dignas en Colombia y el tratado de libre comercio con Estados Unidos”, tiene como **objetivo** analizar los posibles efectos del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Estados Unidos en materia de derecho laboral, específicamente en la aplicación del concepto de trabajo en condiciones dignas. **La metodología** fue llevada a cabo en tres fases, iniciando con una exploración bibliográfica de textos e investigaciones que en el ámbito social y económico hayan contribuido al análisis de las nuevas políticas de capital aplicadas específicamente a los países en vía de desarrollo. **Concluye** que las políticas neoliberales pensadas y surgidas en los estados industrializados, fueron acogidas y muchas veces impuestas a los países en vía de desarrollo; en Colombia, a mediados de los años ochenta comenzaron a implementarse pequeñas medidas que fueron remplazando las funciones proteccionistas del estado, ya a partir

de la década de los años 90 se dio la bienvenida oficial a la apertura económica respaldada por la constitución de 1991.

**Miranda (2018)** en su tesis de maestría en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, **titulada** “La protección del derecho al trabajo en la constitución política del estado y su incidencia en los derechos laborales de los trabajadores en el Ministerio de obras públicas”, tuvo como **objetivo** investigar el derecho laboral de los trabajadores en el ministerio de obras públicas zona II de Manabí y su relación con la protección del derecho al trabajo en la Constitución Política del Ecuador. **La metodología** fue de tipo descriptiva- bibliográfica, la técnica de investigación fue mediante encuestas, entrevistas y de observación. **Concluye** que los criterios entre los trabajadores están divididos, ellos opinan que los preceptos utilizados acerca del derecho de trabajo como consta en el artículo 35 de la Constitución son derechos constitucionales.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

**Flores (2017)** en su tesis para optar el título profesional de abogada en la Universidad José Carlos Mariátegui - Moquegua **titulada** “Reposición laboral por desnaturalización de contrato modal STC-05057-2013-PA/TC- precedente Huatuco”, tuvo como **objetivo** determinar si la sentencia N° 05057-2013-PA/TC, denominado precedente Huatuco sobre reposición por despido, afecta el derecho fundamental a la igualdad ante la ley, el derecho al trabajo y el derecho a la protección contra el despido arbitrario. **La metodología** fue investigación descriptiva. **Concluye**, la resolución N° 05057-2013-PA/TC, denominado precedente Huatuco afecta el derecho fundamental a la igualdad ante la ley, el derecho al trabajo y el derecho a la protección contra el despido arbitrario, porque mediante este precedente los trabajadores que laboran bajo contrato sujeto a modalidad por servicio

específico en las entidades públicas, al no ingresar por concurso público a una plaza presupuestada, no solo se ven afectados en su derecho de acción por que no pueden demandar la reposición a sus centro laborales, frente a la desnaturalización del contrato modal o civil, sino que se vulnera su derecho constitucional de igualdad ante la ley.

**Flores (2018)** en su tesis para optar el título profesional de abogada en la Universidad Científica del Perú - Loreto **titulada** “Desnaturalización del contrato locación de servicios desde el principio de primacía de la realidad Municipalidad de Villa El Salvador 2016-2017”, tuvo como **objetivo** demostrar de qué manera se desnaturaliza el contrato de locación de servicios en la Municipalidad de Villa El Salvador, en aplicación del principio de primacía de la realidad. **La metodología** fue de diseño de investigación explicativa, porque busca en los hechos y es descriptiva porque describe una problemática real. **Concluye** que se ha demostrado que existe desnaturalización de contrato de locación de servicios en la Municipalidad de Vila El Salvador, en aplicación del principio de primacía de la realidad a través de las encuestas realizadas a los trabajadores. Que este tipo de modalidad contrato de locación de servicios, es usada por muchas empresas del estado, siendo una de ellas la Municipalidad de Villa El Salvador, no obstante, la realidad se encargó de demostrar que bajo dicha realidad se instauraban verdaderas relaciones laborales siendo de aplicación el principio de primacía de realidad.

**Gonzales (2023)** en su tesis para optar el título profesional de abogada en la Universidad Autónoma del Perú – Lima **titulada** “La reposición laboral en la gestión administrativa de la Municipalidad Distrital del Alto de la Alianza de Tacna”, tuvo como **objetivo** fue determinar de qué manera la reposición laboral es ejercida en la gestión administrativa de la Municipalidad del Alto de la Alianza de Tacna 2021. **La metodología** su

diseño de investigación es no experimental, su nivel de investigación es descriptiva. **Concluye** que los resultados estadísticos obtenidos de la variable denominada reposición laboral según la escala de Likert fue de: casi siempre con un 50,56%, a veces con un 32,58%, casi nunca con un 11,24% y nunca con un 5,62%. Donde el mayor resultado que se obtuvo en la dimensión naturaleza restitutoria fue de casi siempre con el 51,7%, a veces con un 33,71%, seguido de casi nunca con un 10,1% y finalmente de nunca con un 4,49%.

### **2.1.3. Antecedentes Locales o regionales**

**Pariona (2021)** en su tesis para optar el título profesional de abogada en la Universidad Alas Peruanas **titulada** “Vulneración de los derechos laborales y la indemnización por despido arbitrario”, tiene como **objetivo** determinar de qué manera la vulneración de los derechos laborales se relaciona con la indemnización por despido arbitrario en Ayacucho, 2020. **La metodología** empleada es de tipo básico, el diseño de investigación es el documento donde se plasma las estrategias que se deben implementar, es de nivel correlacional, el enfoque de la investigación es cuantitativo, método de la investigación es deductivo. **Concluye** que la vulneración de los derechos laborales se relaciona significativamente con el daño patrimonial y extrapatrimonial, la dimensión de indemnización por despido arbitrario se relaciona significativamente con la transgresión de derechos en la región de Ayacucho. Asimismo, se concluye que existe una relación significativa entre la variable vulneración de derechos laborales y la variable indemnización por despido arbitrario.

**Anchay (2019)** en su tesis para la obtención del grado de doctor en la Universidad Cesar Vallejo **titulada** “La aplicación de la Ley de Servicio Civil y su incidencia en la vulneración de los derechos laborales del distrito de Ayacucho-2018”, tiene como **objetivo**

determinar en qué medida, describir y explicar la incidencia en la vulneración de los derechos laborales en los trabajadores en la aplicación de la Ley de Servicio Civil en el distrito de Ayacucho 2018. **La metodología** utilizada fue mixta, es decir, cuantitativa y cualitativa, alcances de la investigación fue descriptivo, explicativa, su diseño de investigación fue no experimental, tipo de investigación no experimental fue transeccional o transversal. **Concluye** la ejecución de la Ley de Servicio Civil está en marcha desde el año 2013, cuyo transito es gradual y lento establecido durante 6 años, sin embargo, esta ley mencionada como ya lo hemos estudiado cuenta con algunas falencias, incongruencias, observaciones con la Constitución Política del Perú.

**Cavalcanti (2020)** en su tesis para optar el título profesional de abogada en la Universidad Católica Los Ángeles Chimbote **titulada** “Calidad de sentencias sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales, en el expediente N° 00082-2016-0-0501-JR-LA-01 del distrito judicial de Ayacucho, Huamanga- 2019”, tiene como **objetivo** determinar la calidad de las sentencias sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisdiccionales pertinentes, en el expediente N°00082-2016-0-0501-JR-LA-01 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2019. **La metodología** fue de investigación básica y el nivel de investigación fue explicativo- descriptivo, el diseño de investigación fue no experimental, transversal y retrospectivo. **Concluye** que la calidad de sentencias sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales, en el expediente N° 00082-2016-0-0501-JR-LA-01 fueron de rango muy alta y muy alta, conforme a los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales, normativos y jurisprudenciales, sin embargo, existió algunas falencias por parte de los jueces, ya que en las sentencias no son explícitos en algunos parámetros, asimismo, no incluyen en sus

sentencias la parte expositiva que simplemente mencionan, superfluamente, no son explícitos, ni concisos.

## **2.2. Bases teóricas**

### ***2.2.1. Proceso contencioso administrativo laboral***

La acción contencioso administrativa tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos de los administrados. Como señala Priori (2009) :

El proceso contencioso administrativo es la herramienta a través del cual los particulares ponen en ejercicio de su derecho de acción, instar la tutela jurisdiccional frente a la actuación de la administración pública. La tutela jurisdiccional efectiva indica que el peculiar pueda plantear una pretensión solicitando una efectiva tutela a la situación jurídica subjetiva que alega que se ha visto vulnerada o que está siendo amenazada, en el proceso contencioso administrativo se evidencia dos tipos de pretensiones: la pretensión de plena jurisdicción y la pretensión de nulidad total o parcial, o la ineficacia del acto administrativo. (p. 87)

Según Abanto (2022) se referencia: El proceso contencioso administrativo, es un instrumento de suma importancia en el campo de la tutela jurisdiccional efectiva, mediante el cual los ciudadanos pueden solicitar al órgano jurisdiccional la verificación de las actuaciones de las entidades del estado que consideren que no se ajusta al derecho.

Según Chaname (2010) hace referencia: Sobre el proceso contencioso administrativo es aquel proceso respaldado en la norma comprendido en el artículo 148 de la Constitución política

del Perú, el cual aprueba que el juez reviva y emita su fallo ante un acto administrativo derivado por un funcionario o un organismo de la administración pública.

Priori (2016) afirma:

El proceso contencioso administrativo es considerado como el medio para efectuar el control del poder, el poder judicial realiza un control de la administración, teniendo como proposito proporcionar la mayor eficacia y efectividad de los preceptos y principios de índole constitucional ante cualquier situación de abuso o exceso por parte de la autoridad y poder de los funcionarios que representan la administración. (p. 53)

De acuerdo a lo mencionado por Arrien (2018): El proceso contencioso administrativo en el Perú esta establecido en la Ley N° 27584, asimismo, de manera supletoria mediante lo dispuesto en el código procesal civil. Tiene por finalidad el control jurídico ejercido por el poder judicial acerca de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

### ***2.2.2. Principios del proceso contencioso administrativo***

Los principios del derecho cumplen el rol de integrar las normas que forman parte del ordenamiento jurídico y las demás fuentes del derecho, de acuerdo con Moron (2019):

Los principios son contribuir por la doctrina y son asumidos positivamente por legislador como la formula inevitable de expresar los valores sociales, eticos y politicos fundantes de un conjunto de normas que, como estandares permanentes, deben ser concretados mediante la accion especifica de los administrados y administradores. (p. 73)

### **2.2.2.1. Principio de integración.**

En el proceso contencioso administrativo laboral son aplicables las normas del derecho administrativo, así como las pertenecientes al derecho del trabajo, por lo que los principios que se reconozcan en estas disciplinas son de gran utilidad para cubrir las deficiencias que se presenten en la administración de justicia. Este principio está relacionado en el inciso 8 del artículo 139 establecido en la Constitución Política del Perú, el cual menciona:

**Artículo 139.-** Principios de la administración de justicia y derechos de la función jurisdiccional:

8. El principio de no dejar de administrar justicia ya sea por vacío o deficiencia de la ley.

### **2.2.2.2. Principio de igualdad procesal.**

La igualdad procesal es una máxima de la administración de justicia y del desarrollo de la sociedad en general, a través del cual se reconoce que todos los individuos que la integran tienen la misma condición ante el resto de la comunidad. Por otro lado, lo mencionado en el presente principio no imposibilita el trámite del proceso, que se pueda evidenciar desigualdad referente a la actividad probatoria, debido que la ley decreta mayores obligaciones a la administración pública, como la manifestación del expediente administrativo presumido en los artículos 32 y 33 del TUO de la LPCA.

### **2.2.2.3. Principio de favorecimiento de proceso.**

Ante la incertidumbre de la procedibilidad de la demanda, sobre todo en los casos donde el agotamiento de la vía administrativa no resulte preciso, los jueces deben preponderar la tramitación de la misma antes que su rechazo liminar, garantizando así el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del administrado o de la entidad pública, siendo así que sea en el transcurso



del proceso donde se determine la procedencia y fundabilidad de la acción. Este principio no conlleva que la administración pública no pueda inferir la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa caso contrario, este principio restringiría una esfera del derecho frente a la defensa de las entidades públicas.

#### **2.2.2.4. Principio de suplencia de oficio.**

Tiene por objeto agilizar el proceso a través de las actuaciones del juez. En efecto, el juez en el marco de sus potestades, procurará corregir los defectos en los que incurran las partes, ello implica un ahorro de tiempo en el trámite de la litis, pues se evita la concesión de plazos innecesarios para las subsanaciones correspondientes. La suplencia de oficio es la modificación por parte del magistrado de los defectos formales en los que causen las partes. Ello ante el supuesto que el magistrado no pueda corregir las fallas, se concede a las partes un plazo comprensible para que sean ellas quienes corrijan la omisión o defecto. Por tal motivo, se hace referencia que el presente principio está relacionado con el principio de economía y celeridad procesal referido en el artículo V del título preliminar del Código Procesal Civil.

#### **2.2.3. El objeto del proceso**

Para Huapaya (2019): El objeto del proceso contencioso administrativo es la pretensión procesal administrativa, una petición efectuada por un sujeto y dirigida a un magistrado con la finalidad de que una entidad de la administración pública le satisfaga un interés legítimo reconocido por el ordenamiento jurídico.

El proceso contencioso es un modelo contencioso subjetivo, que busca el control jurídico de las actuaciones y omisiones administrativas, asimismo, la efectiva tutela de los derechos de los administrados. Por lo que, el objetivo del proceso contencioso administrativo es la pretensión

procesal administrativa, con relevancia en su contenido específico de derecho administrativo. De esa forma, son controlables a través del proceso contencioso administrativo las actuaciones de la administración pública sustentadas al derecho administrativo.

#### **2.2.4. Pretensiones y actuaciones administrativas impugnables**

Existe una estrecha vinculación entre las pretensiones y las actuaciones administrativas impugnables debido a que las pretensiones se deducen en relación con las actuaciones administrativas. De acuerdo con Baca (2009):

Las pretensiones obligatoriamente deben deducirse en función de una previa actuación administrativa que no será considerado como objeto del proceso, sino un presupuesto procesal. Asimismo, de acuerdo al artículo 1 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, la finalidad del proceso contencioso administrativo es doble: por un lado, la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, pero, por otro y como condición previa, el control jurídico de las actuaciones de la administración pública, habiéndose incluso establecido una lista de aquellas contra las que procede la impugnación. (p.113)

Asimismo, el artículo 5 del TUO de la LPCA enumera las pretensiones que pueden ser materia de solicitud a través de la demanda contencioso administrativa, reconociendo:

#### **Artículo 5: Pretensiones**

En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

- 1.La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.

2.El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.

3.La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en caso administrativo.

4.Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

5.La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

Cada una de las pretensiones reguladas por la norma, contiene alcances en materia laboral. En tal sentido, cuando se genere un conflicto de intereses o se vulnere algún derecho, se podrá recurrir al órgano judicial mediante el proceso contencioso administrativo.

Según Huapaya (2019) las actuaciones impugnables conforman el denominado conflicto administrativo, esto genera una afectación a un derecho o interés de un administrado, que, a su vez, motiva en dicho sujeto la necesidad de la interposición de una demanda dirigida a fin de que el órgano jurisdiccional brinde satisfacción de las pretensiones procesales que pudiera iniciar.

Asimismo, el artículo 4 del TUO de la LPCA enuncia las actuaciones impugnables sobre las que procede la demanda contencioso administrativa, señalando las siguientes:

#### **Artículo 4: Actuaciones impugnables**

1.Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.

2.El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.

3.La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.

4.La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico.

5.Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.

6.Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

Varias de las actuaciones impugnables reguladas en el artículo antes mencionado pueden ajustarse a actos de índole laboral en los que pueda incurrir la autoridad administrativa de trabajo.

### ***2.2.5. Los sujetos del proceso***

El proceso contencioso administrativo se rige por los principios sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil en los casos que sea compatible. Tiene legitimidad para obrar quien afirme ser titular de la situación jurídica protegida que este siendo vulnerada por la actuación administrativa. Desde el punto de vista de Abanto (2022) señala:

En el proceso contencioso administrativo de la misma forma que en el resto de procesos judiciales, concurren ante el órgano jurisdiccional con la finalidad de que este de solución un conflicto de intereses con relevancia jurídica. De esa manera una parte ejercita su

derecho de acción mediante la interposición de la demanda, en la cual se solicitará al magistrado que se reconozca o restituya un derecho legítimo y la otra parte podrá ejercer su derecho a la contradicción. (p.156)

Por otro lado, el TUO de la LPCA, hace referencia en sus artículos 13 y 15 determina la legitimidad para obrar activa y pasiva, correspondientemente de los sujetos procesales que podrán intervenir en el proceso contencioso administrativo laboral.

#### **2.2.5.1. Trabajadores del sector público o servidores públicos**

Desde el punto de vista Paitan (2022) plantea que la palabra trabajador del sector público implica tanto funcionarios o servidores públicos, empleados y obreros, así como todas las personas que tengan vínculo jurídico mediante el cual presten labores personales, remuneradas y subordinadas a las instituciones públicas. Los trabajadores son sujetos del proceso contencioso administrativo laboral ya que ellos interpondrán demandas cuando estos vean que sus derechos laborales se ven afectados por las acciones de la entidad empleadora. Teniendo en cuenta que la mayoría de los trabajadores del sector público se encuentran dentro de los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y el Decreto legislativo N° 1057.

#### **2.2.5.2. El estado**

Según el fundamento jurídico 21 de la sentencia caso Baylon Flores N° 206-2005-PA/TC, el Tribunal Constitucional determina que, en el caso de los trabajadores del sector público, se considera al estado como el único empleador en las diversas entidades de la administración pública:

21.- Con relación a los trabajadores sujetos al régimen laboral público, se debe considerar que el estado es el único empleador en las diversas entidades de la administración pública.

Por ello, el artículo 4 literal 6) del TUO de la LPCA, determina que las actuaciones administrativas acerca del personal dependiente al servicio de la administración pública son impugnables mediante el proceso contencioso administrativo. En consecuencia, el Tribunal Constitucional valora que la vía común para resolver las pretensiones individuales por conflictos jurídicos derivados de la aplicación de la legislación laboral pública es el proceso contencioso administrativo, dado que permite la reposición del trabajador despedido y prevé la concesión de medidas cautelares.

En consecuencia, el estado será parte del proceso contencioso administrativo laboral ello cuando se ejerza su derecho de acción o contradicción, dentro de un conflicto de intereses de índole jurídico generado por o contra un trabajador público, dentro del marco de la relación laboral en la que tiene condición de empleador.

### **2.2.5.3. Administrados**

El TUO Ley N° 27444 de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo 61 cuales son los sujetos del procedimiento administrativo, definiendo el concepto de administrados en el numeral 1 del mencionado:

#### **Artículo 61.- Sujetos del procedimiento**

Para los efectos del cumplimiento de las disposiciones del derecho administrativo, se entiende por sujetos del procedimiento a:

1. Administrados: la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados.

Los administrados serán todas aquellas personas naturales o jurídicas, en virtud de un procedimiento administrativo con la administración pública, pasean la titularidad de derechos o intereses legítimos, o se reconozcan a los mismos, siendo receptores de los efectos jurídicos de los actos administrativos que se expidan en el mencionado procedimiento.

#### **2.2.5.4. Autoridad administrativa de trabajo**

Según el numeral 2 del artículo 61 del TUO de la LPAG, la autoridad administrativa de trabajo es el agente de las entidades que, bajo cualquier régimen jurídico, ejerciendo potestades publicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administración. La autoridad administrativa de trabajo será que tiene la potestad de emitir actos administrativos o actuaciones materiales en el marco del derecho laboral, que tienen incidencia directa sobre los administrados, independiente de si estos son trabajadores, empleadores u organizaciones sindicales.

#### **2.2.5.5. Procuradurías publicas**

En los casos donde la parte demandada sea una entidad estatal, se deberá dirigir la demanda contra la procuraduría publica respectiva, para que sea esta última quien ejerza la defensa de los intereses del estado, conforme lo estipula el articulo 47 de la Constitución y el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326.

#### **2.2.6. El juez**

El juez luego de un análisis exhaustivo de los hechos expuestos, los medios probatorios actuados y el derecho alegado por las partes (demandante y demandado) tiene la capacidad e idoneidad de juzgar libremente y resolver el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, según

corresponda el caso concreto. El juez debe tener el conocimiento, experiencia y practica de los valores éticos suficientes para administrar justicia.

#### **2.2.6.1. Características generales del juez**

- Son jueces tanto los de primera como los de segunda instancia.
- El termino juez tiene origen en el fuero juzgo, donde se ordenó que los magistrados que tuviese facultad para juzgar se llamaran jueces.
- Los jueces son funcionarios públicos que ejercen la función de administrar justicia a nombre del estado conforme a su competencia territorial, grado y especialidad asignada.
- Las facultades del juez no son ilimitadas, se encuentran señaladas por la ley.
- El juez es un profesional de derecho, que previa selección por concurso público.
- Los jueces remunerados por el estado quien los nombra, los evalúa y sanciona.
- El juez debe acreditar cultura profesional, especialidad y experiencia en el cargo designado, dignidad de vida.
- El juez debe contar con conocimientos generales en todas las áreas a desempeñar, esto es lo único que garantiza una justicia integral y dentro del derecho.

#### **2.2.6.2. Deberes del juez**

##### ***2.2.6.2.1. Deberes funcionales***

- a) Esenciales:** Independencia, imparcialidad, lealtad, ciencia, diligencia y decoro.
- b) Legales:** Juramento, imparcialidad, asistencia a despacho, suplencia, ausencia de causal de incompatibilidad.



### **2.2.7. Las partes**

Según Huapaya (2021) menciona: El proceso contencioso tiene dos partes por un lado demandante y por otro demandado. Quien asume la parte de demandante en el proceso contencioso administrativos llega en calidad de vencida y apelante, después de agotar la vía administrativa la cual fue desfavorable, es el administrado o particular. La particularidad reside en que generalmente la administración pública asume la condición de demandada, excepto el caso del proceso de lesividad, sin perjuicio de estar acompañada, de los sujetos privados interesados en mantener la validez del acto por ser titulares de derechos subjetivos o intereses legítimos derivados de dicha actuación administrativa cuestionada.

### **2.2.8. Actividad probatoria**

La actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, desde el punto de vista de Abanto (2022) menciona:

La finalidad de la prueba es aproximar al magistrado a la verdad material de los hechos suscitados que han originado la discrepancia de indole jurídica que son materia del proceso, mediante la integración de las pruebas, las partes buscaran justificar sus afirmaciones con la finalidad de generar certeza ante el magistrado de este modo se consideren las afirmaciones brindadas al momento de emitir la decisión sobre el caso. (p. 186)

Según Anacleto (2016) señala:

Los hechos expuestos en el proceso administrativo son los que deben probarse, es decir, los medios probatorios que cada parte a adjuntado a su escrito de demanda, contestacion, alegaciones complementarias y controvertidas sobre el cual haya mediado discusión en

la etapa expositiva y de trascendencia, ante el organo jurisdiccional para la respectiva resolucion. (p. 229)

El TUO de la LPCA regula la actividad probatoria, de tal manera como que el proceso contencioso administrativo fuera un proceso sobre anulacion de acto de la administracion publica, debido a ello limita el derecho a la probanza ya que solo vincula con las actuaciones que hayan sido acogidas en el procedimiento administrativo, a excepcion de hechos nuevos o posteriores al proceso. Aunado a ello, se incorpora el derecho a probar siempre en cuando se trate de una acumulacion de pretension indemnizatoria.

### **Artículo 29.- Actividad probatoria**

En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringue a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, excepto se produzca nuevos hechos o que se trate de hechos que han sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso.

Según Rocco (2008) refiere:

Los medios de prueba son presentados por las partes a los organos jurisdiccionales, de la verdad y existencia de los hechos juridicos controvertidos, con la finalidad de formar certeza de dichos organos sobre la verdad y la existencia de los mismos. (p. 337)

Según la norma adjetiva civil la oportunidad para presentar los medios probatorios, al igual que en todos los procesos, la norma refiere que los medios probatorios tienen que ser ofrecidos en la demanda y en la contestacion respectivamente. Por otro lado, reconoce la posibilidad de ofrecimiento de medios probatorios extemporaneos, cuando estos hayan conocidos

u ocurrido con posterioridad al inicio del proceso y se encuentren estrechamente relacionados con las pretensiones.

#### **2.2.8.1. Actuación de los medios probatorios.**

Según Arevalo (2011) menciona:

La actuación de los medios probatorios en el caso de los procesos ordinarios se realiza en la audiencia de juzgamiento. A diferencia de los procesos abreviados se efectúa en la audiencia única, con excepción aquellos procesos que deban actuarse en un lugar distinto, como es el caso de la inspección judicial, la pericia y la revisión de planillas. (pág. 165)

#### **2.2.8.2. Valoración de los medios probatorios.**

Para Paredes (2023) hace referencia:

La apreciación o valoración es el acto del magistrado consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, según el valor que asigna la ley o otorgue el magistrado, en función al grado de convicción que permita generar convicción del hecho a probar ante el juez. (pág. 305)

La finalidad de la prueba no solo es la acreditación de los hechos expuestos por las partes sino además a producir certeza en el juez referente a los hechos controvertidos y encontrar una decisión fundamentada en la verdad. Para el sistema de la prueba, lo esencial es dar al juez la menor arbitrariedad posible. Para el sistema de libre convicción, toda limitación a la inteligencia del magistrado en su recorrido hacia la verdad, es un obstáculo que impide el imperio de la justicia.

### **2.2.8.3. La carga de la prueba**

La carga de la prueba no siempre se adjudica entre el demandante y el demandado, en algunos casos se concreta en principios. En la legislación laboral, la inversión de la carga de la prueba es un mecanismo constante porque el demandado era siempre el empleador, ello se debía a que este es el poseedor de los elementos probatorios de la regulación de la relación del trabajo ya que este administra el centro laboral. En aplicación de la inversión de la carga de la prueba bastara expresar en su demanda los actuados con la finalidad de acreditar la pretensión que se solicita. Si bien es cierto que como regla general se tiene que las partes deben probar sus afirmaciones.

### **2.2.8.4. Clases de medios probatorios**

La prueba pertinente es aquella que trata sobre las proposiciones y hechos que deben ser probados. Por otro lado, la prueba impertinente es aquella que no trata sobre proposiciones y hechos que no son objeto de demostración.

#### ***2.2.8.4.1. Las declaraciones***

La norma adjetiva civil contempla la declaración de parte y la declaración de testigos, referente a la declaración de parte se concreta a señalar que la misma se lleva a cabo personalmente y en presencia del magistrado bajo sanción de nulidad. Las personas jurídicas brindan su declaración a través de sus representantes. Referente al procedimiento de la declaración el interrogatorio es realizado por el magistrado, concluido la absolucón, las partes mediante sus abogados y con la dirección del juez se puede realizar nuevas preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. Asimismo, el magistrado puede realizar preguntas que estime conveniente. Se determina testigo a toda persona que sin ser parte en el litigio tiene conocimiento de los hechos controvertidos sobre los cuales debe declarar. La actuación de la declaración de los testigos se

realizará de forma individual y separada previa identificación que tiene que ver con la responsabilidad del testigo que no declare correctamente. Si fueres el caso que el testigo sin justificación alguna no se presente a prestar su testimonio será sancionado con multa no mayor de cinco URP, sin perjuicio de ser conducido al juzgado con el auxilio de la fuerza pública, si se considera necesario.

#### ***2.2.8.4.2. Los documentos***

El documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, los documentos son denominados a los escritos públicos o privados, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, y otras reproducciones de audio o video y los demás objetos que contengan algún hecho o resultado.

#### ***2.2.8.4.3. La pericia***

La pericia es aquella operación efectuada por un perito. Conocimientos calificados o experiencia reconocida en un arte o ciencia, sabiduría, practica, experiencia y habilidad de una arte o ciencia, sabiduría, practica, experiencia y habilidad de una ciencia y arte. Por el contrario, el peritaje, es el informe del perito, a su vez perito es el sabio experimentado. En cambio, el peritaje viene a ser el informe, a su vez el perito es el sabio experimentado hábil. Procesalmente el perito es la persona elegida por el magistrado o las partes para emitir su parecer sobre puntos relativos a su ciencia, conocimiento que es versado para asesorar al juez en la decisión del litigio. En tal sentido, la pericia no constituye el medio probatorio sino el dictamen o informe pericial al que suele también denominarse peritaje. La ley señala que la finalidad del peritaje es presentar al órgano jurisdiccional la información obtenida de los libros y documentación contable que sirvan para calcular los montos de los beneficios en litigio.

#### ***2.2.8.4.4. La inspección judicial***

El conocimiento de un hecho por parte del magistrado no se puede tener sin que el mismo perciba algo con los propios sentidos. En tal sentido, es inevitable el contacto, entre el juez y la realidad sobre lo cual debe juzgar. La inspección judicial es un acto jurisdiccional que tiene por objeto que el magistrado tenga un conocimiento directo y sensible sobre alguna cosa o persona relacionada con el litigio. La norma adjetiva civil señala que la inspección judicial procede cuando el magistrado debe tasar personalmente los hechos relacionados con los puntos controvertidos. La inspección judicial procede cuando subsistan las circunstancias materiales que deban constatarse, la procedencia de la inspección judicial estará supeditada a que los hechos estén presentes, durables hasta el tiempo del proceso. La inspección judicial, no es posible sobre hechos que ya no existe.

#### **2.2.8.5. La prueba anticipada**

Se determina prueba anticipada porque actúa antes del inicio de juicio. Fuera del proceso y no dentro del proceso en el cual debe ser utilizada. Realmente, no se trata de una variedad de prueba, sino de un procedimiento que se puede aplicar a cualquier medio probatorio típico, la pericia puede ser objeto de la prueba anticipada, así como también el testimonio, los documentos, la declaración de parte y la inspección judicial. La motivación señala que la prueba anticipada se admite solo en los casos en que exista un riesgo inminente de desaparición o adulteración de los hechos que deben ser constatados. Según la norma adjetiva civil una vez admitida la solicitud, el magistrado ordenara la actuación del medio probatorio, con citación de la persona a la cual se pretende emplazar. Sin embargo, a pedido de parte, sustentado en razón de garantía y seguridad, habiéndose especificado el petitorio de la futura demanda.

### **2.2.9. Sentencia**

Para Sagástegui (2003) señala: “La sentencia es aquella resolución trascendental a cargo del magistrado. Es la decisión que pone término a la controversia, condenado o absolviendo al demandado” (p.58)

En el último párrafo del artículo 121° del Código Procesal Civil precisa a la sentencia de la siguiente manera:

Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre validez de la relación procesal” (p. 509)

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, ley que regula el proceso contencioso administrativo, en el artículo 40° estipula: La sentencia que exprese a favor de la demanda podrá disponer según la pretensión planteada, si expresa la nulidad ya sea total o parcial, o ineficacia del acto administrativo impugnado. El restaurar o reconocer acerca de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias para la restauración o reconocimiento de la situación jurídica lesionada.

La norma adjetiva civil establece que a través de la sentencia el magistrado pone fin a la instancia o al proceso en forma definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. La decisión o fallo, no es sino el resultado de la adecuación o inadecuación de la norma al hecho controvertido, lo que implica la existencia de una estimatoria o de una denegatoria de la demanda. De lo mencionado se deduce que la sentencia es un proceso de

individualización y actuación de la norma legal, la sentencia comprende dos aspectos; uno que tiene que ver con las diversas situaciones en que la causa se encuentra expedita para dictar sentencia. El otro aspecto se ocupa del contenido de la sentencia.

Para Chiovenda (2018) define: “La sentencia es un acto de declaración en la que se puede extinguir, modificar o reconocer una situación jurídica procedente de un magistrado, quien tiene esa potestad y que debe ejercerla a su propia competencia” (p. 174)

### **2.2.9.1. Clasificación sentencia**

Para Arevalo (2011) menciona: Las sentencias se clasifican de la siguiente manera;

**2.2.9.1.1. Declarativas:** Comprenden una explicación del magistrado con referencia a una incertidumbre que se ha discutido en el plenario.

**2.2.9.1.2. Constitutivas:** Establecen un nuevo estado de situación jurídica que no existía previamente.

**2.2.9.1.3. De condena:** Comprende un mandato frente a una obligación incumplida.

### **2.2.9.2. Partes de la sentencia**

Según Arevalo (2011) hace referencia:

**2.2.9.2.1. Parte expositiva:** Es un extracto que hace el juez de la demanda y su contestación, así como de la tramitación de la causa hasta el momento de sentenciarla.

**2.2.9.2.2. Parte considerativa:** El juez toma los fundamentos de hecho y derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia.



**2.2.9.2.3. Parte resolutive:** La sentencia se pronuncia sobre todas lo articulado o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda. En caso de que la declare fundada total o parcialmente indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. Si la prestación ordenada es de dar suma de dinero, se debe indicar el monto líquido.

### **2.2.9.3. Ejecución de sentencia**

El TUO de la LPCA establece que el contenido de la sentencia deberá expresarse sobre las pretensiones que están establecidas dentro del proceso contencioso administrativo. Asimismo, regula la ejecución de sentencias, haciendo referencia que el personal al servicio de las entidades quienes se encarguen de ejecutarlas, siendo el responsable del cumplimiento la máxima autoridad de la entidad. La máxima autoridad puede indicar al juzgador quien será el funcionario responsable específico de realizar el cumplimiento. Finalmente, se debe considerar que las entidades públicas si están obligadas a efectuar el pago de los intereses legales que se generen por los conceptos dinerarios que se determinen en la ejecución de sentencia. Por el contrario, sobre el proceso laboral, en el proceso contencioso administrativo no existe la condena al pago de costos y costas, por lo que los litigantes deberán tener presente esta condición al momento de interponer su demanda.

### **2.2.9.4. La motivación de la sentencia**

La motivación es aquella manifestación del ejercicio del control jurisdiccional acerca de las resoluciones judiciales, por ello, permite asegurar a las partes un mejor ejercicio del derecho a impugnar la decisión tomada por el magistrado y facilitar el control disciplinario, además de facilitar la interpretación de la misma.

Según lo establecido en la Constitución Política del Perú en el inciso 5 artículo 139° menciona que la motivación es un principio constitucional en todas las instancias, salvo los

decretos de mero trámite, mención expresa de los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho que se sustentan.

Según Couture (2003) “La motivación tiene que ser una relación consistente y coherente, suficiente, utilizando las reglas de la experiencia, sin ser una relación de hechos sin sustento de derecho.” (p. 126)

La motivación en las resoluciones es un principio básico del derecho procesal, la importancia va más allá del tratamiento de temas relacionados como la naturaleza del razonamiento judicial y la lógica de las decisiones, radica en que trae a colación la función legitimadora de este principio con relación al servicio de justicia. En la jurisprudencia peruana el Tribunal Constitucional y las correspondientes instancias judiciales han reconocido la debida motivación como un elemento del debido proceso, que debe estar presente en todo tipo de proceso o procedimiento.

Para Cordon (1999) menciona que la motivación de las sentencias está relacionada como derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, que conlleva el derecho justiciable de saber las razones de las decisiones judiciales, dentro de ello se relaciona con el derecho a tener una resolución fundada en derecho. (p. 178)

Es preciso mencionar que la motivación de las resoluciones no solo es un derecho sino que es un deber, deber porque vincula indeludiblemente a los órganos jurisdiccionales y derecho de carácter público y naturaleza subjetiva, con la finalidad de obtener la tutela jurisdiccional efectiva de sus derechos e intereses legítimos.

### **2.2.9.5. El principio de congruencia**

El principio de congruencia es fundamental en aquellos procesos que, por su naturaleza dispositiva, establece que las pretensiones contenidas en las demandas estén definidas absolutamente por sus titulares. En ese sentido, los jueces tienen la obligación de no exceder los términos de lo pretendido en la esfera de lo que se conoce en la teoría procesal como la causa petendi.

Según el principio de congruencia, los jueces no están obligados a otorgar más de lo demandado o dar algo distinto a lo solicitado en la pretensión, tampoco están facultados a fundar sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes. Por lo expuesto, implica que el magistrado solo debe pronunciarse con relación a las alegaciones hechas por las partes ya sea en su escrito de postulación al proceso.

### **2.2.10. Recurso de apelación**

Consiste en la petición que se realiza al superior jerárquico para que revise la resolución dictada por el inferior a efectos que corrija los vicios y errores que puede contener. El plazo para la presentación del recurso de apelación es de cinco días hábiles y se empieza a contar del siguiente día hábil de la audiencia o citadas las partes para su notificación. La LPT, el objeto del recurso de apelación, establece que el mencionado recurso busca que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud del litigante o del tercero legitimado, la resolución que le produzca en agravio con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente.

Para Abanto (2022) menciona que la apelación es un recurso impugnatorio ordinario que pueden hacer valer las partes contra los autos y sentencias, cuando consideran que lesiona sus derechos en el proceso que son parte.

El recurso de apelación aspira que el organo jurisdiccional de grado superior inmediato al que emitió el acto verifique los errores denunciados por la parte apelante y así determine si la resolución impugnada está revestida de legalidad, incurre en errores de derecho y fáctico. De esa forma el superior jerárquico podrá confirmar, revocar o anular la resolución impugnada.

En el proceso contencioso administrativo laboral, el órgano de primera instancia es el juzgado especializado de trabajo, por lo que dicha jurisdicción donde la parte que se encuentre en disconformidad con la resolución deberá presentar su recurso de apelación. El litigante tiene que precisar los errores de hecho y de derecho en los que haya incurrido el juzgador, la naturaleza del agravio que la resolución errada le produce y la pretensión impugnatoria que solicitará al superior en grado.

En el TUO de la LPCA menciona que el recurso de apelación procede contra las siguientes resoluciones:

- Las sentencias, excepto las expedidas en revisión.
- Los autos, excepto los excluidos por ley.

#### **2.2.10.1. Finalidad**

La apelación es un recurso impugnatorio que tiene por finalidad que el órgano superior en grado examine, a solicitud del apelante, la resolución que le produce agravio, con el propósito que se anule o revoque total o parcialmente la resolución apelada. La apelación busca que la misma sea revisada por un juez o tribunal superior para que la revoque, ya que se considera errónea en la aplicación del derecho o en la aplicación de los hechos.

## **2.2.10.2. Clases de apelación**

El recurso de apelación se clasifica en:

### ***2.2.10.2.1. Apelación con efecto suspensivo***

En este caso el juez de la causa pierde competencia hasta que el superior resuélvala apelación, porque se remite con el recurso de apelación el expediente principal.

### ***2.2.10.2.2. Apelación sin efecto suspensivo***

El juez de la causa no pierde competencia porque la apelación se concede y remite al superior un cuadernillo con copias y el expediente principal se mantiene en el magistrado de la causa.

### ***2.2.10.2.3. Apelación con efecto diferido***

Son apelación concedidas en actos de audiencia y se reserva el trámite hasta que se resuelva con la impugnación de la sentencia, si esta no se apela queda sin efecto la apelación diferida.

## **2.2.11. El acto administrativo**

Es la manifestación de una entidad de la administración pública, en el marco de normas de derecho público, está destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. (Art. 01, Ley N° 27444)

El acto administrativo constituye una manifestación del poder público que se exterioriza mediante alguna entidad de la administración pública. Por tal motivo, dispone fuerza vinculante para la administración y para los administrados. Es decir, se trata de una declaración de carácter unilateral de parte de la autoridad, para lo cual no es necesaria la voluntad concordante o discrepante del administrado. La participación del administrado, no constituye un elemento determinante de la decisión, ya que la autoridad obtiene convicción en base a distintos elementos y expresa su declaración al margen de la acción y los deseos o intenciones de los administrados.

### **2.2.11.1. Objeto o contenido del acto administrativo**

El objeto del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad. El objeto no puede estar prohibido por el orden normativo, ni ser incompatible con la situación de hecho prevista en las normas. Tampoco puede ser impreciso, oscuro o imposible de realizar. No pueden transgredir en el caso concreto de mandatos constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes, ni contravenir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía e incluso de la misma autoridad que dicte el acto. (Art.05, Ley N° 27444)

### **2.2.11.2. Motivación del acto administrativo**

La motivación del acto debe constituirse de manera expresa, a través de una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto admitido. No obstante, algunos actos administrativos no requieren motivación. Se trata de las decisiones de mero trámite que impulsan el procedimiento de aquellas que estiman procedente lo pedido por el administrado sin perjudicar derechos de terceros y de aquellos casos en los que la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastando para el efecto la existencia de una motivación única. (Art. 6, Ley N° 27444)

### **2.2.11.2.Requisitos de validez de los actos administrativos**

Según el artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444 LPAG, los requisitos de validez son los siguientes:

**1.Competencia.** – Deben ser remitidos por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía a través de la autoridad regularmente nominada al momento de su emisión

y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quorum y deliberación indispensables para su emisión.

**2.Objeto o contenido.** – Deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse incuestionablemente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

**3.Finalidad pública.** – Los actos administrativos deben adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor. Por tal motivo, no se puede perseguir mediante el acto alguna finalidad sea personal de la propia autoridad a favor de un tercero u otra finalidad pública distinta a lo previsto en la ley.

**4.Motivación.** -El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

**5.Procedimiento regular.** – Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

#### **2.2.11.4. Nulidad de los actos administrativos**

Todo acto administrativo se considera válido en tanto la supuesta nulidad no sea declarada por la autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda. Según el artículo 10 del TUO de la LPAG son causales de nulidad los siguientes:

- a) La contravención a la constitución a las leyes o a las normas reglamentarias.
- b) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo en los supuestos de conservación del acto que veremos más adelante.

- c) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
- d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma.

El pedido de nulidad de un acto administrativo será conocido y declarado por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarara por su resolución de la misma autoridad.

#### **2.2.11.5. El silencio administrativo**

El silencio administrativo es aquel hecho que un ciudadano solicita algo a la administración pública y que esta no responda a dicha solicitud ejercida por el administrado. En la opinión de Sánchez (2012) menciona:

El silencio administrativo es un hecho jurídico, porque es la norma la que confiere efectos a ese hecho real sin la intervención de voluntad. En el ámbito administrativo constituye un auténtico acto administrativo que es producida por la misma eficacia que el acto dictado expresamente. Esto no hace referencia que la resolución emitida por silencio administrativo es la forma de resolver un procedimiento administrativo, ya que se considera que es un supuesto anormal de acto, porque la ausencia de declaración expresa no deja de ofrecer serios problemas, ya sea para determinar el contenido del acto o incluso su misma existencia.



### **2.2.11.6. Acto administrativo impugnado**

Según Garrido (2014) señala:

Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el órgano jurisdiccional a través del proceso contencioso administrativo. Por dicho medio, el administrado puede hacer ejercicio de su derecho de doble vía, recurriendo al órgano jurisdiccional como entidad encargada de la administración de justicia. (p.89)

### **2.2.12. Contrato administrativo**

Para Sanz (2004) menciona:

Los contratos administrativos son todos aquellos en que parece la imposición unilateral de obligaciones estatales por medio de las funciones de creación normativa y ejecutiva que se complementan por actos jurídicos bilaterales en forma de contratos, convenios, acuerdos, etc., los cuales tienen de común el emanar de la manifestación de una voluntad coincidente de las partes. (p.658)

Según Gordillo (2003) señala: Para el cumplimiento de sus fines, la administración pública requiere vincularse con otras entidades del sector público y con el sector privado, para obtener dicho objeto, se celebran contratos y convenios mediante los cuales se establecen obligaciones y derechos para las partes intervinientes.

#### **2.2.12.1. Principales contratos administrativos**

**1. Contrato de obra pública:** Este contrato tiene por objeto la construcción, demolición, conservación, mantenimiento, restauración o mejora de una obra pública.

**2. Contrato de suministro:** Tiene por objeto la provisión de cosas muebles a cambio de una remuneración en dinero, haciéndose la provisión o suministro a costa de riesgo del proveedor.

**3. Contrato de función o empleo público:** Es un contrato mediante el cual la administración contrata los servicios de los funcionarios o servidores públicos.

#### **2.2.12.2. Características**

Para Santofimio (2004) señala: Es un contrato de adhesión; porque el contratista no puede negociar ni modificar las condiciones del contrato, su voluntad es libre pero solo para adherirse o para rechazar la contra contratación. Las cláusulas exorbitantes; es el sometimiento expreso del contratista a la justicia administrativa en caso de controversias, lo cual implica la renuncia a llevar dichos conflictos ante los jueces de la judicatura ordinaria.

- a. **Formalidad:** Todos los contratos administrativos se celebran por escrito.
- b. **Supremacía de la entidad pública:** No existe igualdad jurídica entre las partes contratantes, lo cual no debe interpretarse como desprotección del contratista y como la privación del derecho a la legítima retribución.
- c. **Son personales:** Las prestaciones y contraprestaciones no pueden sesionarse, salvo pacto expreso, con el caso de la sub contrata.
- d. **Procedimiento de selección:** Aun en el caso de las adjudicaciones directas se necesita por lo menos invitar a dos o más postores.
- e. **Legítima utilidad:** Pese de que el contratista se convierte en un colaborador del estado no debe dejar de percibir la utilidad o lucro que por su actividad persigue.

### 2.2.12.3. Diferencia entre contrato civiles y contratos administrativos

Teniendo en cuenta Abanto (2022) menciona:

**a. Criterio subjetivo:** Consiste en comprobar si el contrato es parte de la administración del estado. Tiene que ser una persona jurídica pública perteneciente a la administración pública. Conforme al criterio subjetivo solo debe cumplir dicha condición para que se produzca la contratación administrativa.

**b. Criterio de la jurisdicción:** Consiste en establecer que hay contratación administrativa en aquellos casos en que compete conocer a la jurisdicción administrativa, por haberse pactado o por decidirse jurisdiccionalmente, por sus modalidades propias perteneciente a la jurisdicción administrativa.

**c. Criterio formal:** Se basa en el procedimiento empleado por la administración pública para su concertación.

**d. Teoría del servicio público:** Lo importante de esta teoría es el fin del servicio público o si contribuye a un servicio público, ahí existe contrato administrativo.

### 2.2.12.4. Desnaturalización de contrato

Para Paitán (2022) señala:

La pretensión sobre desnaturalización de contrato tiene por finalidad que el magistrado señale que existe una circunstancia que evidencia una irregularidad., fraude o simulación en la contratación del trabajador, independientemente a que esta se haya originado al inicio de la relación o durante el transcurso de la misma, produciendo que el trabajador se vea perjudicado en su derecho al trabajo. (p. 179)

Según Toyama y Vinatea (2015) mencionan: El contrato se desnaturaliza cuando el trabajador continúa laborando pasada la fecha de cumplimiento del plazo concertado en el contrato o posterior de las prórrogas pactadas, sí que estas exceden del límite ánimo permitido. Cuando se trata de un contrato de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluido el servicio materia del contrato sin haberse operado su renovación. Al infringir en alguno de estas causales, el contrato se considerará como de duración indeterminada, en consecuencia, el trabajador adquiriría estabilidad laboral por tiempo indefinido.

#### **2.2.12.5. Desnaturalización de contratos de locación de servicios**

Según Abanto (2022) hace referencia:

Las entidades públicas al contar con límites presupuestales que impiden realizar una contratación de personal adecuada dentro del margen de los regímenes laborales pertinentes, se utilizó con regularidad la modalidad de contratación de locación de servicios, como una manera de abaratamiento de costos de planilla. Mediante ese tipo de contratación, los locadores prestaban servicios de carácter personal a cambio de una contraprestación dineraria sin contar con la existencia de una relación laboral, ya que no configura el elemento que viene hacer la subordinación. (p. 180)

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** Conjunto de características que posee un producto o servicio obtenidos en un sistema productivo, así como la capacidad de satisfacción de los requerimientos del usuario (Cuatrecasas, 2012).

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Calificación jurídica:**

Según Del Rio (2009) hace referencia lo siguiente:

La calificación jurídica de los hechos forma parte de los poderes jurisdiccionales del juzgador, de modo que es el juez el que determina el derecho aplicable a los hechos que a por aprobados de esta afirmación general se deriva la consecuencia de que la acusación no limita los poderes del juez respecto a este extremo, pudiendo este apartarse de la calificación jurídica de la acusación. (p.01)

**Congruencia:**

Según Montero (1999) hace referencia:

La congruencia es un principio procesal que se refiere a la conformidad entre lo pedido o alegado por las partes durante el juicio, y la decisión contenida en el fallo del juez. Esto significa el juez no puede iniciar el proceso de oficio, ni tampoco considerar hechos o pruebas que no hayan sido expuestos por ninguna de las partes. Así, pues, el juez solo debe limitarse a la peticionada en la demanda. (p.186)

**Doctrina:**

Según García (1979) hace referencia: Se denomina doctrina a los estudios de carácter científico que los juristas realizan sobre el derecho con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación. (p.76)

**Ejecutoria:**

Según Cabanellas (1996) hace referencia los siguiente: Sentencia firme, la que ha pasado en autoridad de cosa juzgada y puede ejecutarse en todos sus puntos. Documento público y solemne donde consta un fallo de tal naturaleza. (p.04)

**Evidenciar:**

Según Cabanellas (1996) hace referencia: Es la acción de evidenciar, certidumbre plena de una cosa, convicción consciente, de modo tal que el sentir, juzgar o resolver en otra forma constituya temeridad o suscite escrúpulos. (p.124)

**Hechos:**

Según Cabanellas (1996) hace referencia:

En el enjuiciamiento civil, los hechos comprenden todos los actos de las partes, anteriores al litigio, que pueden tener importancia en la causa. Aquellos que en la sentencia se consideran de una manera expresa como habiendo ocurrido. El veredicto del jurado, en realidad, no es más que una declaración de hechos probados, sobre los cuales el tribunal de derecho habrá de aplicar las disposiciones legales pertinentes. (p.144)

**Pertinencia:**

Según Cabanellas (1996) hace referencia:

Como pertinencia se designa, a la relación existente entre el hecho que se trata de probar y la prueba ofrecida. Una prueba pertinente, en este sentido, es aquella guarda una relación directa y lógica entre los hechos alegados en el proceso y lo que la prueba demuestra. Impertinente será por otro lado, aquella prueba que no tenga relación, siquiera indirecta, con los hechos. (p.176)

**2.4. Hipótesis****2.4.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción

contencioso administrativo laboral expediente N° 00269-2021-0-0501-JR-LA-01, distrito judicial Ayacucho, ambas son de calidad muy alta y muy alta.

#### ***2.4.2. Hipótesis específico***

**2.4.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo laboral del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

**2.4.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativo laboral del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.



### III. METODOLOGIA

#### 3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

##### 3.1.1. Tipo de investigación

###### a) Cuantitativo.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010) hace referencia:

Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (p. 12)

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

###### b) Cualitativo.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010) hace referencia, porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano.

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal

(para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010) hace referencia:

Una investigación mixta implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema. En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio. (p. 544)

### **3.2. Nivel de investigación.**

#### ***a) Exploratorio***

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010) hace referencia: “Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas.” (p. 545)

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

## ***b) Descriptiva***

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010) hace referencia:

Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (p. 145)

En las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

### **3.3. Población y muestra**

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir, precisar a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013; p. 211).

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24).

En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 00269-2021-0-0501-JR-LA-01; Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho, comprende un proceso ordinario sobre acción contencioso administrativo laboral, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato.

#### **3.4. Variables. Definición y operacionalización**

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p.66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “Los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en

el marco constitucional y legal. En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

### **3.5. Técnica e instrumentos de recolección de información**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento Arias, (1999) indica: “Son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. (p.25)

En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012) exponen:

Es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. (p.56)

El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

### **3.6. Método de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; la recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**a) La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**b) Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**c) La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido. A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia

observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados

### **3.7. Aspectos éticos**

Dentro de nuestro código de ético para la investigación de ULADECH, hace referencia sobre la protección de las personas, donde toda persona en toda investigación viene hacer el fin mas no el medio, por tal motivo se necesita cierto grado de protección y este será determinado según el riesgo en que incurra y la probabilidad que se obtenga un beneficio.

Otro principio viene hacer la libre participación y derecho a estar informado, donde las personas desarrollan actividades de investigación donde tienen el derecho de estar bien informados ya sea sobre los propósitos y finalidades de la investigación que se desarrolla.

La justicia, donde el investigador tiene que ejercer un juicio razonable, ponderable y así tomar las precauciones necesarias para así asegurar que sus limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den cabida o permitan prácticas injustas.

#### IV. RESULTADOS

**Cuadro 1:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00269-2021-0-0501-JR-LA-01 distrito judicial de Ayacucho, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]				
Calidad de la Sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						<b>38</b>	
		Postura de las partes							X	[7-8]							Alta
										[5-6]							Mediana
										[3-4]							Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17-20]	Muy alta							
						X			[13-16]	Alta							
		Motivación del derecho					X		[9-12]	Mediana							
									[5-8]	Baja							
									[1-4]	Muy baja							
	Parte resolutive		1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta							
							X		[7-8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5-6]	Mediana							
									[3-4]	Baja							
							[1-2]		Muy baja								

Fuente: Expediente N° 00269-2021-0-0501-JR-LA-01 del distrito de Ayacucho.



**LECTURA.** El Cuadro 1, revela que la calidad **de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**, alcanzando una puntuación de 38 en la sentencia de primera instancia analizada.

**Cuadro 2:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el sobre acción contencioso administrativo laboral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00269-2021-0-0501-JR-LA-01 distrito judicial de Ayacucho, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la Sentencia	Parte positiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta						
							X		[5-6]	Mediana						
							X		[3-4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[1-2]	Muy Baja						
							X		[17-20]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[13-16]	Alta						
							X		[9-12]	Mediana						
	Parte resolutiva		1	2	3	4	5	10	[5-8]	Baja						
							X		[1-4]	Muy baja						
		Descripción de la decisión					X		[9-10]	Muy alta						
							X		[7-8]	Alta						
						X	[5-6]		Mediana							
				X	[3-4]	Baja										
				X	[1-2]	Muy baja										

Fuente: Expediente N° 00269-2021-0-0501-JR-LA-01 del distrito de Ayacucho.

**LECTURA.** El Cuadro 2, revela que la calidad **de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**, alcanzando una puntuación de 40 en la sentencia de segunda instancia analizada.

## DISCUSIÓN

1. Según el objetivo específico, determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo laboral, en el expediente N° 00269-2021-0-0501-JR-LA-01 del distrito judicial de Ayacucho 2024, los resultados obtenidos en el cuadro 1 fueron los siguientes:

La parte expositiva arrojó un resultado, muy alto, porque se evidencia el encabezamiento, es decir, la individualización de la sentencia, asimismo, indica el número de expediente, el número de resolución que corresponde a la sentencia, lugar y fecha de expedición, menciona al juez, se evidencia el planteamiento de las pretensiones y menciona el problema sobre lo que se decidirá, evidencia la individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso, evidencia claridad, evidencia congruencia con la pretensión del demandante, evidencia congruencia con la pretensión del demandado, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, evidencia los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se va resolver.

La parte considerativa arrojó un resultado, muy alto, porque se evidencia la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración de las pruebas, se evidencia la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia, se evidenció que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, se evidenció que se interpretó las normas aplicadas y se respetó los derechos fundamentales, estableciendo conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión de esa forma se evidencia claridad.

La parte resolutive arrojó un resultado, muy alto, ya que el pronunciamiento evidenció todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido de la resolución solo

menciona las pretensiones solicitadas, se evidencio la aplicación de las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, se evidencio relación reciproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, por último, se evidencio claridad.

Datos que son comparados con lo que deduce Cesias (2020) quién realizo un trabajo de investigación con el título “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo- nulidad de acto administrativo en el expediente N° 00865-2017-0-1308-JR-LA-01 del distrito judicial de Huaura- Lima, 2020” , quien concluyo que obtuvo un rango muy alto en la sentencia de primera instancia, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. (p.84)

Con estos resultados se afirma que el rango obtenido del análisis de la calidad de sentencia de primera instancia es de rango muy alta a consecuencia del cumplimiento de los parámetros establecidos en la presente investigación de esta forma se da por cumplido el objetivo específico referente a la calidad de sentencia de primera instancia.

Aunado a ello el autor Monroy (2013) menciona: “El juzgador para motivar la decisión que toma debe justificarla, interna y externamente, expresando una argumentación clara, precisa y convincente para mostrar que aquella decisión es objetiva y materialmente justa, la omisión de estos requisitos determina la nulidad del fallo.”

2. Según el objetivo específico, determinar la calidad de sentencias de segunda instancia, los resultados obtenidos en el cuadro 2 son los siguientes:

La parte expositiva arrojó un resultado, muy alta, debido que se evidencio el

encabezamiento de la resolución indica el número del expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar y fecha de expedición, menciona al juez, también se evidencia la congruencia con la pretensión del demandante y la pretensión del demandado, se evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, se evidencia los puntos controvertidos o aspectos respecto a los cuales se va resolver y se evidencia claridad.

La parte considerativa arrojó un resultado, muy alta, porque se evidencia la selección de los hechos probados o improbados, se evidencia la fiabilidad de las pruebas y la aplicación de la valoración de la misma, se evidencia que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, se orienta a respetar los derechos fundamentales y establece conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión evidenciando claridad.

La parte resolutive arrojó un resultado, muy alta, se evidencia en la resolución todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, evidencia sobre el contenido del pronunciamiento la relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se evidencia la mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración de la misma.

Datos que son comparados por lo mencionado por Ceias (2020) quién realizó un trabajo de investigación con el título “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo- nulidad de acto administrativo en el expediente N°

00865-2017-0-1308-JR-LA-01 del distrito judicial de Huaura- Lima, 2020”, quien concluyo que obtuvo un rango muy alto en la sentencia de segunda instancia, quien concluyo que fue de rango muy alta en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (p.86)

Con estos resultados se afirma que la calidad de sentencia de segunda instancia es de rango muy alta en cumplimiento a los establecido por los parámetros establecidos según lo analizado sobre la calidad de sentencia de segunda instancia.

Además, el autor Rioja (2015), hace referencia que el último elemento y más relevante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos.

## V. CONCLUSIONES

1. En el presente trabajo de investigación, se determinó que la calidad de sentencia de primera sobre acción contencioso administrativo laboral, es de calidad muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. En tal sentido, lo más importante en el trabajo de investigación fue la determinación de calidad mediante la lista de cotejo en la cual se evidencio una adecuada redacción, el buen uso del lenguaje escrito, se sujetó a la comprensión jurídica del problema y la calidad de la exposición o argumentación, porque de esa manera se evidencio un adecuado aspecto formal en la sentencia objeto de estudio, por lo tanto, es considerado como una resolución de calidad.
2. Se determinó que la calidad de sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativo laboral, es de calidad muy alta, lo más importante en el trabajo de investigación fue la determinación de calidad mediante la lista de cotejo en la cual se evidencio una adecuada redacción, se sujetó a la comprensión jurídica del problema y la calidad de la exposición o argumentación, porque de esa manera se evidencio un adecuado aspecto formal en la sentencia objeto de estudio, por lo tanto, es considerado como una resolución de calidad.



## **VI. RECOMENDACIONES**

En el presente trabajo de investigación, de acuerdo al objetivo general se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo laboral en el expediente N° 00269-2021-0-0501-JR-LA-01, son de calidad muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, siendo importante los procesos contencioso administrativo porque es un medio de control jurisdiccional externo de la actuación administrativa, están sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Por lo expuesto, se recomienda a los estudiantes continuar con el estudio de calidad de sentencia sobre los procesos contencioso administrativo laboral y por parte del órgano jurisdiccional continúen emitiendo resolución de calidad muy alta ante las controversias surgidas entre los particulares.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto Revilla, C. (2022). *Manual de litigación laboral*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Anacleto Guerrero, V. (2016). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Grupo Editorial Lex y Iuris.
- Anchay Quispe, C. (20 de octubre de 2019). *Repositorio UCV*:  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37135/anchay\\_qc.pdf?sequence=1&isAllowed=](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37135/anchay_qc.pdf?sequence=1&isAllowed=)
- Arevalo Vela, J. (2011). *Comentarios a la nueva Ley Porcesal de Trabajo Ley N° 29497*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Arias, F. (1999). *El proyecto de investigación. Guía para su elaboración*:  
<http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Arrien Samarriba, J. B. (noviembre de 21 de 2018). *Revista PUCP*:  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/20438/20354>
- Baca Oneto, V. (2009). *Teoría de la impugnación*. Lima: Palestra.
- Cabanellas, G. (1996). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires.
- Campos y Lule. (2012). *La observación, un método para el estudio de la realidad*:  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Cavalcanti Urquiza, Y. J. (20 de octubre de 2020). *Repositorio ULADECH*:  
[https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/17930/calidad\\_de\\_sentencias\\_normas\\_laborales\\_trabajador\\_obrero\\_cavalcanti\\_urquiza\\_yeny\\_julieta.pdf?sequence=1&isallowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/17930/calidad_de_sentencias_normas_laborales_trabajador_obrero_cavalcanti_urquiza_yeny_julieta.pdf?sequence=1&isallowed=y)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*:

<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/unidades%20de%20 analisis.htm>

Cesias Borja, C. (05 de febrero de 2021). *Repositorio ULADECH*:

[https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/20084/calidad\\_contenid o\\_administrativo\\_cesias\\_borja\\_carmen\\_julia.pdf?sequence=1&isallowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/20084/calidad_contenid o_administrativo_cesias_borja_carmen_julia.pdf?sequence=1&isallowed=y)

Chaname Orbe, R. (2010). *Comentarios a la Constitución*. Jurista Editores.

Chioventa, G. (2018). *Condena en costas*. Chile: Ediciones Jurídicas Olejnik.

*Código Procesal Civil*. (2017). Lima: Legales Ediciones.

*Constitución Política del Perú*. (2017). Lima: Impacto Cultural Editores S.A.C.

Cordon Moreno, F. (1999). *Las Garantías Constitucionales del Derecho Penal*. Navarra Ed Arazandi.

Couture, E. (2003). *Estudios de Derecho Procesal Civil. Tomo III*. Buenos Aires: Lexis Nexis.

Cuatrecasas, L. (2012). *Gestión de la Calidad Total*. Madrid: Diaz de Santos.

Del Rio, C. (2009). Los poderes de resolución y calificación jurídica en la doctrina jurisprudencial del tribunal europeo de derechos humanos. *Scielo*.

Dueñas Vallejo, A. (2017). *Metodología de la investigación científica*. Ayacucho: Imprenta Multiservicios PUBLIGRAF.

Flores Cervantes, K. E. (24 de mayo de 2018). *Repositorio Autónoma*:

<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/449/Tesis%20Katherine%20F..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Flores Yaicate, M. (19 de octubre de 2017). *Repositorio UCP*:

<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/ucp/236/flores-1-trabajo->

García Máynez, E. (1979). *Introducción al estudio del derecho*. México: Porrúa.

Garrido Falla, F. (2014). *Tratado de Derecho Administrativo Parte General*. España: Editorila Tecnos.

Gomez Bustillo, R. G. (19 de octubre de 2018). *Scielo*:

[http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v7n9/v7n9\\_a04.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v7n9/v7n9_a04.pdf)

Gonzales Jallo, Y. N. (19 de octubre de 2023). *Repositorio UJCM*:

[https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/1844/yhovana\\_tesis\\_titulo\\_2023.pdf?sequence=1&isallowed=y](https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/1844/yhovana_tesis_titulo_2023.pdf?sequence=1&isallowed=y)

Gordillo, A. (2003). *Tratado de Derecho Administrativo*. Lima: Fundaciòn de Derecho Administrativo ARA Editores.

Hernández Sampieri, R. ; Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la investigación*. México: McGraw Hill.

Huapaya Tapia, R. (2019). *El proceso contencioso administrativo*. Lima-Perú: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

Huapaya, R. (16 de agosto de 2021). *Lp Pasion por el Derecho*:

<https://lpderecho.pe/sujetos-proceso-contencioso-administrativo/>

Mayor Sanchez, J. L. (25 de octubre de 2021). *Revistas PUCP*:

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/>

- Mayor Sanchez, J. L. (2022). *El proceso contencioso administrativo laboral*. Lima: Revistas PUCP.
- Miranda Parraga, M. (21 de octubre de 2018). *Repositorio ULEAM*: <https://repositorio.uleam.edu.ec/bitstream/123456789/1239/1/uleam-posg-dcpa-0013.pdf>
- Monroy, J. (2013). *Diccionario procesal civil (1ra Ed.)*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Montero, J. (1999). *Proceso penal y libertad, ensayo polémico sobre el nuevo proceso penal*. España: Thomson Civitas.
- Moron Urbina, J. C. (2019). *Comentarios de la Ley de Procedimientos Administrativo General*. Lima: Gaceta Juridica.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la sesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación ULADECH Católica*. Chimbote.
- Ñaupas,H. ; Mejía,E y Villagómez,A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Eñaboración de Tesis (3ra Edición)*. Lima- Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Paitan Martinez, J. (2022). *Manual de Litigacion Laboral*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Paitàn Martinez, J. (2022). *Manual de litigaciòn laboral*. Lima: GAceta Juridica S.A.
- Palma Cueva, R. M. (2021). *El sistema de administracion de justicia en el Peru bajo la perspectiva filosofica de los derechos humanos*. Lumen.
- Paredes Palacios, P. (2023). *Derecho Procesal Laboral*. Lima.

Pariona Cahuana, F. (22 de setiembre de 2021). *Repositorio UAP*:

[https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/11563/tesis\\_vulneraci%3%b3n\\_derechos%20laborales\\_indemnizaci%3%b3n\\_despido%20arbitrario\\_ayacucho.pdf?sequence=1&isallowed=y](https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/11563/tesis_vulneraci%3%b3n_derechos%20laborales_indemnizaci%3%b3n_despido%20arbitrario_ayacucho.pdf?sequence=1&isallowed=y)

Priori Posada, G. (2009). *Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Ara Editores.

Priori Posada, G. (2016). *La incidencia de los derechos fundamentales en el derecho fundamentales en el derecho procesal civil peruano. En constitucion, derecho y derecho*. Palestra.

Rico Agudelo, Y. M. (11 de noviembre de 2019). *Biblioteca de Colombia*:

<http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2009/131946.pdf>

Rioja, A. (2015). *Reforma Parcial del Código Procesal Civil*. Tomo 20: Gaceta Jurídica S.A.

Rocco, U. (2008). *Derecho procesal Civil*. Lima: Editorial Juridica.

Ruiz Torres, B. (25 de junio de 2018). *Repositorio de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega*:

<http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2784/caratula.betsy%20ruiz%20torres.pdf?sequence=3>

Sagástegui Urtega, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Lima: Grijley.

Sánchez Moròn, M. (2012). *Derecho Administrativo Parte General*. Madrid: Editorial Tecnos.

Sanz Rubiales, I. (2004). *Problemas en la Regulacion de los Contratos Pùblicos en el Derecho Peruano*. Lima: Jurista Editores.

Sentencia caso Baylon Flores . (22 de diciembre de 2005). *Diario Oficial El Peruano*.

Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. (20 de marzo de 2017). *Diario Oficial El Peruano*.

Texto Unico Ordenado de la ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo. (04 de mayo de 2019). *Diario Oficial El Peruano*, págs. 01 - 11.

Tomaya Miyagusuku,J. y Vinatea Recoba, L. (2015). *Guia Laboral*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Villegas Cecilia, M. (11 de agosto de 2018). La corrupción en la administración de justicia. *Peru* 21.

## ANEXO

### Anexo 01. Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo; expediente N.º 00269-2021-0-2501-JR-LA-01 distrito judicial de Ayacucho. 2024

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo; expediente N.º 00269-2021-0-0501-JR-LA-01 distrito judicial de Ayacucho. 2024</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo laboral en el Exp N.º 00269-2021-0-0501-JR-LA-01 distrito judicial de Ayacucho 2024.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Determinar la calidad de sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo laboral.</li> <li>Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativo.</li> </ol>	<p><b>Hipótesis general:</b> Conforme a los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales, presumido en la investigación de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo laboral expediente N.º 00269-2021-0-0501-JR-LA-01, distrito judicial Ayacucho 2024, fueron de rango alta y alta respectivamente.</p> <p><b>Hipótesis específico:</b> Conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, presumido en la investigación sobre la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo laboral del expediente en estudio, con respecto de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta. Por otro lado, sobre la calidad de sentencia de segunda instancia del expediente en estudio, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango alta.</p>	<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N.º 00269-2021-0-0501-JR-LA-01</p>	<p><b>Tipo:</b> Básica.</p> <p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>Nivel:</b> - Descriptivo.</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental, Retrospectiva. Y transversal.</p> <p><b>Universo:</b> Expedientes del 1º Juzgado supraprovincial de trabajo.</p> <p><b>Muestra:</b> Exp. N.º 00269-2021-0-0501-JR-LA-01</p> <p><b>Técnica:</b> Observación.</p> <p><b>Instrumento:</b> Lista de cotejo</p>



## **Anexo 02. Instrumento de recolección de información (Lista de cotejo)**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación

evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión

planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
  4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **Anexo 03. Objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia.**

**JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL**

**EXPEDIENTE: 00269-2021-0-0501-JR-LA-01**

**MATERIA : DERECHOS LABORALES**

**JUEZ : AVF**

**EMPLAZADO: PROCURADOR PUBLICO**

**DEMANDADO : MPY**

**DEMANDANTE : RHE**

#### **SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: Cinco**

**Ayacucho, treinta de mayo del dos mil veintidós.**

#### **I. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. DE LA DEMANDA:** El ciudadano ERH, interpone demanda de acción contenciosa administrativa contra la MPH, representado por el alcalde YAGG; teniendo como pretensión SE DISPONGA SU REPOSICIÓN como trabajador en el cargo de inspector de tránsito adscrita a la Su Gerencia de Control de Técnico de Transporte Público de la MPH inclusión en la planilla única de trabajadores.

En sus fundamentos de hecho la demandante señaló:

- a) Ingresó a laborar del 01 de junio al 31 de diciembre de 2019 y nuevamente ha sido contratado a partir del 21 de febrero de 2020 hasta el 31 de abril de 2021, como inspector de tránsito, mediante contratos verbales, órdenes de servicios y contratos de locación de servicios, que corresponden a plazas laborales que forma parte de la estructura orgánica de la entidad demandada, efectuando labores de naturaleza permanente y que al haber superado un año se encuentra amparado por el artículo 1 de la Ley No 24041.
- b) Sostiene haber realizado labores de manera subordinada, personal y remunerada, por lo que sus contratos se han desnaturalizado.

#### **ABSOLUCION DE LA DEMANDA**

**1.2. Del Procurador Público de la MPY, absuelve la demanda y alega que:**

- a) El demandante prestó servicios como locador mas no como trabajador, quien tiene conocimientos técnicos para lograr la satisfacción del interés del acreedor.
  - a) No ha existido subordinación en la prestación de servicios. No percibía remuneración, sino retribución.
  - b) No acreditó haber ingresado por concurso público. Además, ha sido contratado para un proyecto de inversión pública. Por todo ello, solicita declarar infundada la demanda.

**1.2. ACTOS PROCESALES.** Admitida a trámite la demanda, a través de la resolución N° 02 de fecha 06 de agosto de 2021, en la Vía procedimental del proceso ordinario, se ha corrido el traslado correspondiente al emplazado, a través de la resolución 03, se dio por absuelta la demanda, se saneó el proceso; por lo que, encuentra expedita para la sentencia y por la misma resolución se dispuso poner los autos a despacho para sentenciar, siendo éste su estado, y;

#### **I. PARTE CONSIDERATIVA**

**2.1** La acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados (Art. 1° del Decreto Supremo No 011-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo).

#### **Ley No 24041**

**2.2** El artículo 1° de la Ley No 24041 establece que “Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas



previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N.º 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley”.

Asimismo, el artículo 2 de la citada ley señala: “No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada. 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4.- Funciones políticas o de confianza”.

## **DES NATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS NO PERSONALES**

**2.3** La doctrina laboral ha diferenciado los servicios personales y no personales para determinar si estamos frente a una relación laboral

**a.** Servicios personales: Implica la existencia de los elementos propios de una relación laboral.

**b.** Servicios no personales: Se entiende por aquellos servicios que no implican una subordinación.

El término “personal” se entiende a aquellas personas que mantienen vínculo laboral con las instituciones por lo que tienen la condición de trabajadores o servidores.

Es por ello que se rigen por alguno de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos 276, 728 o 1057.

Mientras que aquellas personas vinculadas mediante contrato de locación de servicios no tienen la condición de trabajadores o servidores de la entidad, pues su contrato es de naturaleza civil.

Por tanto, estas personas no pueden ser consideradas “personal” de la entidad, toda vez que su condición es de proveedores de acuerdo con el Informe Técnico 1691- 2019 SERVIR/GPGSC:

“Aquellas personas vinculadas mediante contrato de locación de servicios no tienen la condición de trabajadores o servidores de la entidad, pues su contrato es de naturaleza civil mas no laboral. Bajo dicha premisa, de ninguna manera resultaría factible afirmar que estas personas sean consideradas «personal» de la entidad, toda vez que su condición es de proveedores”.

**2.4** El contrato de locación de servicios prevista en el Código Civil, implica la prestación de un servicio por parte del locador en condiciones de independencia frente al comitente, en tanto los “contratos de locación de servicios o de servicios no personales”(utilizados como cliché en las contrataciones del personal por las entidades públicas), en la práctica, encubren la existencia de una relación de subordinación del “locador” frente a la entidad contratante (siempre que en la realidad de los hechos, se verifique la existencia de los elementos de prestación personal, subordinación y remuneración, según sea el caso).

**2.5** En el presente caso, el demandante laboró, mediante contratos de locación de servicios del período 01 de junio al 31 de diciembre de 2019 y por el período 21 de febrero de 2020 al 31 de abril de 2021.

**2.6** Sobre la base de este último período que solicita, se realizará el análisis para determinar si corresponde o no disponer la reposición laboral. Esos contratos de locación de servicios que como documentos establecen contratos de naturaleza civil; sin embargo, los mismos, en la realidad de los hechos, fueron contratos de naturaleza laboral, porque existe una prestación personal, subordinada y remunerada. La existencia de los elementos del contrato laboral se deduce del propio contenido de los contratos de locación de servicios, lo que maneara de ejemplo corresponde citar el Contrato de Locación de Servicios No 1413-2020-MPH/GM (ver la cláusula cuarta, fojas 37/40), donde, entre otros, se señala “Participar en operativos inopinados y programados de acuerdo a la disposición de la sub Gerencia de Control Técnico de transporte Público”, “Respetar el horario establecido para el cumplimiento de los operativos y de las labores encomendadas”, “Otras funciones que son asignados por el Sub Gerente de Control Técnico de Transporte Público, Gerente de Transporte de acuerdo a la naturaleza de contrato”. El resaltado y subrayado es mío. Según dicho contrato, el demandante ha sido Fiscalizador de Tránsito I, con el propósito de dar estricto cumplimiento al Plan Operativo Institucional (POI-2020) de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental por intermedio de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga. De la cláusula cuarta del citado contrato, no se concibe que haya prestado labores de manera independiente; por el contrario, se evidencia que trabajó de manera subordinada estaba a disposición de la Sub Gerencia de Control Técnico de Transporte Público y Gerente de Transporte y sometido a un horario. En ese contrato no se menciona de la existencia de un proyecto de inversión

tampoco la parte demandante ha demostrado con prueba documental. De manera que, se ha determinado la existencia de los elementos esenciales del contrato de trabajo: subordinación y prestación personal.

2.7 Aunado a ello, a fojas 76 y 78, obran la Resolución de Alcaldía No 382-2020- MPH/A y la Resolución de Alcaldía No 378-2020-MPH/A, la Municipalidad Provincial de Huamanga ha expresado el reconocimiento y felicitación a los inspectores de transportes, como trabajadores, entre otros, al hoy demandante.

En consecuencia, los supuestos contratos de locación de servicios de los períodos 01 de junio al 31 de diciembre de 2019 y del 21 de febrero de 2020 al 31 de abril de 2021 se han desnaturalizado.

2.4 Si al demandante alcanza la protección de la Ley No 24041 La consecuencia de la desnaturalización de los contratos de locación de servicios es el reconocimiento de la existencia del vínculo laboral entre las partes, en ese sentido, el artículo 1° de la Ley No 24041 establece dos condiciones necesarias para alcanzar la protección contra cualquier tipo de despido: 1) Desarrollar *labores de naturaleza permanente*, hecho que el demandante ha demostrado con los propios contratos hoy desnaturalizados, porque, es una función de una municipalidad la fiscalización del transporte público dentro del radio urbano de su jurisdicción, de tal forma, corresponde contar con un personal fiscalizador de transportes y esa labor es de naturaleza permanente. 2) *Tener más de un año ininterrumpido de servicio*, cuya condición también se cumple en el presente caso; porque, laboró por el período 21 de febrero de 2020 al 31 de abril de 2021, de manera ininterrumpida (ver fojas 21 a 75). Por lo que, corresponde amparar la demanda.

2.5 Finalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 013-2008-JUS, las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.

Por los fundamentos expuestos, conforme al artículo 138 de la Constitución Política del Estado y administrando justicia en nombre de la Nación, **FALLO** declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por el ciudadano **EDISON RIVERA HINOSTROZA** contra la Municipalidad Provincial de Huamanga, con emplazamiento de su Procurador Público; por tanto:

1. DECLARO la DESNATURALIZACIÓN de los contratos de locación de servicios, por los períodos: 01 de junio al 31 de diciembre de 2019 y del 21 de febrero de 2020 al 31 de abril de 2021; en lugar de aquellos contratos, se RECONOCE la existencia del contrato laboral dentro del régimen del Decreto Legislativo No 276, concordante con la Ley No 24041.
2. **ORDENO** a la Municipalidad Provincial de Huamanga, en el plazo de cinco días, cumpla con **REPONER** al demandante en el cargo de Inspector de Tránsito adscrito a la Sub Gerencia de Control Técnico de Transporte Público o en otro de similar categoría y remuneración, dentro del régimen del Decreto Legislativo No 276, concordante con la Ley No 24041.
3. Sin costos ni costas.
4. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA LABORAL Y PENAL  
LIQUIDADORA**

**EXPEDIENTE: 00269-2021-0-0501-JR-LA-01**

**MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA LABORAL**

**DEMANDADO : MPY**

**DEMANDANTE : ERH**

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCION N°10**

Ayacucho, doce de diciembre Del dos mil veintidós.

**Sumilla:** Del examen que se realice caso por caso de las demandas contenciosas administrativas, donde los demandantes invoquen la protección contra el despido arbitrario a través del artículo 1o de la Ley N° 24041, deberá tenerse en consideración, que dicha norma no otorga en lo absoluto estabilidad laboral, ni viene a significar el ingreso de los accionantes a la carrera administrativa.

**VISTOS:** En Audiencia Pública, sin informe oral mediante la plataforma colaborativa de Google Meet, el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público de la MPY a fojas.

**I.- MATERIA DE RECURSO.**

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la Resolución número cinco, de fecha treinta de mayo del dos mil veintidós, expedida por el Juzgado de Trabajo Supraprovincial, la misma que declara **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por el ciudadano ERH contra la MPY, con emplazamiento de su Procurador Público; por tanto: **DECLARO** la **DESNATURALIZACIÓN** de los contratos de locación de servicios, por los períodos: 01 de junio al 31 de diciembre de 2019 y del 21 de febrero de 2020 al 31 de abril de 2021; en lugar de aquéllos contratos, se **RECONOCE** la existencia del contrato laboral dentro del régimen del Decreto Legislativo No 276, concordante con la Ley No 24041. **ORDENO** a la Municipalidad Provincial de Huamanga, en el plazo de cinco días, cumpla con **REPONER** al demandante en el cargo de Inspector de Tránsito adscrito a la Sub Gerencia de Control Técnico de Transporte Público o en otro de similar categoría y remuneración, dentro del régimen del Decreto Legislativo No 276, concordante con la Ley No 24041. Sin costos ni costas

**II.- PRETENSION Y AGRAVIOS DEL RECURSO:**

El Procurador Público de la entidad demandada, interpone recurso de apelación, solicitando se revoque la sentencia recurrida y reformándola, se declare infundada la demanda, fundamentando sus agravios en lo siguiente:

- a) La sentencia recurrida prácticamente dispone el nombramiento del demandante lo cual no es posible por atentar con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM que precisa que todo ingreso a la carrera pública se realiza mediante concurso público de méritos.
- b) El artículo 1° de la Ley N° 24041 en modo alguno autoriza la inclusión dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, sino que únicamente garantiza la estabilidad laboral del trabajador.
- c) El demandante, suscribió sendos contratos de locación de servicios y órdenes de servicio, cuyos montos de retribución eran variables de acuerdo a disponibilidad presupuestaria. Asimismo, las ordenes de servicios son una forma contractual regulada por la Ley de Contrataciones del Estado; adicional a ello, el demandante tiene la condición de proveedor de servicios según la OSCE
- d) La contratación de bienes y servicios con fondos públicos debe realizarse, obligatoriamente, mediante los procedimientos que establezca la ley que desarrollo de este precepto constitucional, que no es otra que la vigente Ley de Contrataciones del Estado; la que, conjuntamente con su Reglamento y las directivas que emite el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), constituyen la normativa de contrataciones del Estado.
- e) El término "servicio" corresponde al objeto de una relación contractual que supone que el proveedor se obliga a realizar determinadas prestaciones, sin estar subordinado a la Entidad, por un plazo determinado o para una prestación (de naturaleza no laboral) determinada a cambio de un pago como contraprestación. Vale señalar que una de las características esenciales del referido contrato para brindar los servicios a que

se refiere la normativa de contrataciones del Estado es que las prestaciones del proveedor se ejecutan sin mediar subordinación respecto de la Entidad.

f) Con respecto a la aplicación del artículo 1° de la Ley N° 24041, alcanza a los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, la misma que llevada al caso en particular permite deducir que el recurrente ERH no se encuentra dentro del amparo de la norma señalada ya que de su naturaleza contractual se evidencia la temporalidad de la labor para la cual fue contratada, por ende el plazo entre el 2020 y 2021 no le genera ningún beneficio al locador y menos aún al prestador de servicios enmarcado por la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, conforme a su Constancia de Registro Nacional de Proveedores (RNP) del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE).

a) Habiendo evaluado y revisado el petitorio planteado por el recurrente, así como los sendos contratos obrantes y ordenes de servicio en autos, que queda plenamente acreditado que el recurrente laboró en de manera eventual y de corta duración el cual conforme a la misma norma que invoca (Ley N.º 24041, artículo 2) no es de alcance ni protección.

### **III.- CONSIDERACIONES DEL COLEGIADO:**

3.1.- El proceso contencioso administrativo, previsto en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, tiene por finalidad: a) El control jurídico por parte del Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo; y, b) La efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. En tal contexto, el análisis jurisdiccional no sólo debe circunscribirse a determinar si la Administración Pública actuó o no conforme a Derecho, sino que tal evaluación debe orientarse a establecer si en su quehacer funcional, la entidad administrativa involucrada, respeta los derechos fundamentales de los administrados como requerimiento preponderante en un Estado Constitucional de Derecho; aspecto que denota el abandono de la noción anterior que concebía a este proceso como aquel que era regulado por el Código Procesal Civil con una lógica de contencioso administrativo objetivo o de nulidad; para dar lugar ahora, a la concepción de que el proceso es un contencioso subjetivo o de plena nulidad; para dar lugar ahora, a la concepción de que el proceso es un contencioso subjetivo o de plena jurisdicción, en donde el análisis jurisdiccional se orienta a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la Administración.

3.2.- El proceso contencioso - administrativo es un proceso de plena jurisdicción; esto es, el juez no sólo se limita a realizar un control de validez de los actos administrativos cuestionados, sino también a verificar y, de ser el caso, tutelar los derechos e intereses de los demandantes que hayan sido lesionados por las actuaciones administrativas” (Expo. N° 3373-2012-AA/TC. Fund.7).

3.3.-Que, uno de los derechos fundamentales implícitos que establece el Artículo 139 .3 de la Constitución Política del Estado, es precisamente el derecho a probar<sup>1</sup>, el mismo que implica entre otros la actuación y valoración adecuada y razonable del caudal probatorio realizado en el interior del proceso. Asimismo, los medios probatorios en el proceso laboral, tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones; correspondiendo en forma esencial al trabajador acreditar la existencia del vínculo laboral, así como la existencia del despido; y al empleador el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, así como la causa del despido.

3.4.- De conformidad al artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Esta facultad revisora se encuentra delimitada por el principio de limitación<sup>2</sup>, en materia recursiva, es decir el Ad quem solamente debe pronunciarse sobre los agravios expresos contenidos en el recurso de apelación.

3.5.-Marco legal aplicable, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 24041 “Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N°276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley”. Sin embargo, dicha disposición normativa no reconoce “en

lo absoluto” estabilidad laboral, ni ingreso a la carrera administrativa “como servidor nombrado”, sino simple y sencillamente el derecho de mantener la vinculación laboral real bajo la modalidad en la que venía laborando el demandante originariamente.

#### **IV.- ANALISIS DEL CASO MATERIA DE APELACION.**

4.1. Debemos indicar que el demandante ERH interpone demanda contencioso administrativo laboral, teniendo como pretensión principal su reposición como trabajador (inspector de transporte) al amparo del D.L. 276 y bajo la protección del artículo 1° de la Ley 24041 y como pretensión accesoría, su inclusión en la planilla de trabajadores de la MPH.

4.2.-Fundamenta su pretensión en que entre los años 2019, 2020 y 2021, laboró como inspector de transporte para la entidad demandada mediante diversos contratos de locación de servicios y ordenes de servicios, considerando que si bien no acredita documentalmente haber laborado de manera ininterrumpida (pues existen desfases de los periodos laborados desde 1 día de diferencia hasta 1 mes de interrupción), ello no significa que se haya cortado su relación laboral; ante ello, como primer punto, este Colegiado, de la revisión de autos materia de la alzada, concretó que los periodos laborados por el demandante, son como lo expresa la siguiente matriz:

<b>PERIODO</b>	<b>DURACION</b>	<b>MODALIDAD CONTRACTUAL</b>
01/06/19 - 31/08/19	3 meses	Contrato de Locación de Servicios - Proyecto de Inversión
04/09/19 - 15/09/19	11 días	Contrato de Locación de Servicios - Proyecto de Inversión
23/10/19 - 31/12/19	2 meses y 9 días	Contrato de Locación de Servicios - Proyecto de Inversión
21/02/20 - 20/03/20	1 mes	Orden de servicio
21/03/20 - 20/04/20	1 mes	Orden de servicio
27/04/20 - 28/05/20	1 mes	Orden de servicio
28/05/20 - 27/06/20	1 mes	Contrato de Locación de Servicios - Proyecto de Inversión
01/07/20 - 31/07/20	1 mes	Orden de servicio
01/08/20 - 31/09/20	2 meses	Orden de servicio
agosto y septiembre	no especifica	recibo por honorarios
05/10/20 - 31/10/20	26 días	Orden de servicio
01/11/20 - 31/12/20	2 meses	Contrato de Locación de Servicios - Proyecto de Inversión
01/01/21 - 31/01/21	1 mes	Orden de servicio
04/03/21 - 31/03/21	25 días	Orden de servicio
05/04/21 - 30/04/21	25 días	Orden de servicio

4.3.-Dado que el cargo que ostentó el demandante en todos los periodos señalados anteriormente, era de inspector de tránsito municipal, se considera en calidad de EMPLEADO de acuerdo al Séptimo Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional 2017, realizado en Lima, el 22 de mayo del 2018, donde se acordó por unanimidad que los inspectores municipales de transporte al servicio de las municipalidades deben ser considerados como empleados, ello debido a la naturaleza de las labores que realizan, por lo que, deben estar sujetos al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y por la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, por lo que le asiste la regulación enmarcada en las normas mencionadas y la Ley 24041.



4.4.-Estando acreditado la relación laboral del actor, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, es pertinente analizar si goza o no de la protección de la Ley N° 24041, de acuerdo a los medios probatorios adjuntos al presente proceso. El colegiado de un análisis de las mismas hace presente respecto a la sentencia recurrida, lo siguiente:

1).- Las labores que realizó el demandante que motivaron su contratación, fue de naturaleza temporal y no permanente; dicha conclusión se llega a tomar, pues dentro de los periodos sujetos a diferentes formas contractuales, no se tiene un periodo ininterrumpido de 01 año de prestación de servicios, y adicional a ello, los cortes dados para pasar de órdenes de servicios a contratos, son para la firma de contratos de locación de servicios para proyecto de inversión específico, teniendo que todo Proyecto de inversión pública, tiene un presupuesto limitado, para un plazo determinado, por ello los trabajadores que laboran para proyectos de inversión, son contratados laboralmente por un plazo de duración determinada, por cuanto los puestos de trabajo o cargos son temporales y no permanentes; como ocurrió en el caso del demandante.

2).- En consecuencia, el actor no se encontraría bajo los alcances de la Ley N° 24041, y la protección de su artículo 1°; por cuanto como servidor público fue contratado para labores de naturaleza TEMPORAL (PROYECTO DE INVERSION PUBLICA) y no para labores de naturaleza permanente; tal como dispone expresamente el artículo 2° de la Ley N° 24041: “Artículo 2.- No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar:

1.- Trabajos para obra determinada. 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.”

La Corte Suprema de Justicia de la República ha señalado: “No habiendo el demandante, quien es de serenazgo y por ello empleado de la Municipalidad demandada acreditado desempeñado labores de naturaleza permanente por un periodo superior a un año ininterrumpido conforme lo exige el artículo 1° de la Ley N° 24041, corresponde declarar infundado el recurso casatorio” (Casación Laboral N° 7885-2013-SULLANA). El subrayado y negrita es nuestro.

3).- Según el A quo, se habría producido una desnaturalización de contrato con relación laboral encubierta, por parte de la emplazada. Debemos precisar que la reposición laboral es el derecho del trabajador a regresar a su puesto de trabajo en caso haya sido indebidamente despedido. En caso de autos, si bien la prestación de servicios del actor es de naturaleza laboral, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, sin embargo, al realizar labores de naturaleza temporal, al laborar en un proyecto de inversión pública, no goza de la protección de la Ley N° 24041, por mandato expreso de la referida ley; no se le habría vulnerado el contenido esencial del derecho al trabajo, en su aspecto: el derecho a no ser despedido sino por causa justa<sup>3</sup>. En consecuencia, no cabría la posibilidad de reposición a su centro laboral, la misma que solo se permite en caso de haberse vulnerado la ley N° 24041. Hecho que no habría sucedido en autos.

Respecto a este punto la Corte Suprema de Justicia de la República, ha expedido el precedente vinculante, como es la Casación N° 1308-2016 del Santa: “En todo caso, del examen que se realice caso por caso de las demandas contenciosas administrativas, donde los demandantes invoquen la protección contra el despido arbitrario a través del artículo 1o de la Ley N° 24041, deberá tenerse en consideración, que dicha norma no otorga en lo absoluto estabilidad laboral, ni viene a significar el ingreso de los accionantes a la carrera administrativa (ya que para que ello ocurra es inexorable el haber participado en un concurso público de méritos), pues amparar una demanda, en casos que se acredite que el demandante se encuentra bajo sus alcances, únicamente implica otorgarle el derecho a continuar siendo contratado bajo la misma modalidad en que venía laborando en dicha plaza o en una de igual o similar naturaleza.”

4.5.- De todo lo antes expresado, se debe estimar en parte los agravios expresados por el apelante, ya que al demandante no le asiste la protección de la Ley N° 24041, debiendo este Colegiado revocar la decisión tomada por el A Quo.

## **V.- DECISIÓN.**

**5.1.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público de la MPY.

**5.2.- REVOCARON** la sentencia contenida en la Resolución número cinco, de fecha treinta de mayo del dos mil veintidós, expedida por el Juzgado de Trabajo Supraprovincial Y REFORMANDOLA DECLARARON INFUNDADA la demanda interpuesta por ERH, contra la MPY sobre acción contenciosa administrativa laboral. Archívese definitivamente. - Quedando conformada la Sala Laboral Permanente por los magistrados que suscriben la presente sentencia de vista, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 0001087- 2022-P-CSJAY-PJ de fecha 29 de noviembre del 2022. Actuando como Juez Superior ponente Aníbal Gustavo Egusquiza Vergara. Notifíquese y devuélvase.-.

SS.

EV (P). -

HM. -

CM.

## Anexo 04. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

### Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</b></p> <p><b>Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</b></p> <p><b>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</b></p> <p><b>Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</b></p> <p><b>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</b></p> <p><b>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</b></p> <p><b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</b></p> <p><b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</b></p> <p><b>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</b></p> <p><b>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</b></p>
				<p><b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</b></p> <p><b>2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</b></p>



			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><b>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple</b></p> <p><b>El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</b></p> <p><b>El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p>Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</b></p> <p><b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p>Evidencia <b>claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

## SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>No cumple</b></p> <p>Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p><b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple</b></p> <p><b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	RESOLUTIVA	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	

## **Anexo 05. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

### **8. Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

### **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporar los en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES  
PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
<b>Expositiva</b>	Introducción					X	8	[ 9 - 10]	Muy Alta
								[ 7 - 8]	Alta
	Postura de las partes			X				[ 5 - 6]	Mediana
								[ 3 - 4]	Baja
								[ 1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y mediana, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub

dimensiones.

^ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

^ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja

Previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable

para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión en	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de Hechos			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de				X			[13 - 16]	Alta
		derecho							[9 - 12]
	derecho							[5 - 8]	Baja



										[1 - 4]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, que deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

^ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

^ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

^ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

^ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]								
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta	31										
		Postura de las partes			X					[7 - 8]											Alta
										[5 - 6]											Mediana
										[3 - 4]											Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]											Muy alta
						X				[13-16]											Alta
		Motivación								[9- 12]											Mediana

	del derecho				X			[5 -8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta
					X			[7 - 8]	Alta
Parte resolutiva	Descripción de la decisión							[5 - 6]	Med iana
								[3 - 4]	Baja
						X		[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## Anexo 06. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

**Cuadro 6.1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Introducción</b> JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL EXPEDIENTE N°: 00269-2021-0-0501-JR-LA-01 JUEZ: FAV MATERIA: ACCION CONT.ADM. LABORAL DEMANDADO: MPH DEMANDANTE: ERH  <u>SENTENCIA</u> Resolución N°05 Ayacucho, 30 de mayo de 2022. El ciudadano ERH, interpone demanda de acción contencioso administrativo laboral contra la MPH, representado por su alcalde YAGG; teniendo como pretensión SE DISPONGA SU REPOSICION como trabajador en el cargo de inspector de tránsito adscrita a la Sub gerencia de Control Técnico de Transporte Publico de la MPH e inclusión en la planilla única de trabajadores.	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple</b> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b>	<b>X</b>									<b>10</b>	

<b>Postura de las partes</b>	<p>I. ANTECEDENTES</p> <p>Admitida a trámite la demanda, a través de la resolución N° 02 de fecha 06 de agosto de 2021, en la vía procedimental del proceso ordinario, se ha corrido el traslado correspondiente al emplazado, a través de la resolución N° 03, se dio por absuelta la demanda, se saneo el proceso; por lo que, encuentra expedita para la sentencia y por la misma resolución se dispuso poner los autos a despacho para sentenciar, siendo este su estado.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>							
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00269-2021-0-0501-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ayacucho.

**LECTURA.** El cuadro 6.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

**Cuadro 6.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>V. HECHOS ESTABLECIDOS</p> <p>La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de derechos e intereses de los administrados. En el presente caso el demandante laboro, mediante contratos de locación de servicios por el periodo de 01 de junio al 31 de diciembre de 2019 y por el periodo de 21 de febrero de 2020 al 31 de abril de 2021, sobre la base de este último periodo se solicita determinar si corresponde o no, disponer la reposición laboral. Ya que los contratos de locación en este caso son de naturaleza laboral, es decir, existió una prestación personal, subordinada y remunerada.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>	X									
												1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s)

<b>Motivación del derecho</b>	<p>El artículo 1° de la Ley N° 24041 establece: Los servidores públicos contratados para labores de naturales permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley. Asimismo, el artículo 2° menciona no están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar. 1.- Trabajos para obra determinada. 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4.- Funciones políticas o de confianza.</p>	<p>norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>							<b>18</b>
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: expediente N° 00269-2021-0-0501-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ayacucho.

**LECTURA.** El cuadro 6.2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, alcanzando el máximo puntaje (18) en esta parte de la sentencia evaluada.



**Cuadro 6.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>DECISION JUDICIAL</p> <p>Por los fundamentos expuestos, conforme al artículo 138° de la Constitución Política del Estado y administrando justicia en nombre de la nación, FALLO declarando FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por el ciudadano ERH contra la MPH con emplazamiento del Procurador Publico, por tanto:</p> <p>1.- DECLARO la DESNATURALIZACION de los contratos de locación de servicios, por los periodos 01 de junio al 31 de diciembre de 2019 y del 21 de febrero de 2020 al 31 de abril de 2021; en lugar de aquellos contratos, se RECONOCE la existencia del contrato laboral dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 276, concordante con la Ley N° 24041.</p> <p>2.- ORDENO a la MPH, en el plazo de cinco días, cumpla con REPONER al demandante en el cargo de inspector de tránsito adscrito a la Subgerencia de Control Técnico de Transporte Publico o en otro de similar categoría y remuneración, dentro del régimen del Decreto legislativo N° 276, concordante con la Ley N° 24041.</p> <p>3.- Sin costos ni costas.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>				X						10

<b>Descripción de la decisión</b>	4.- NOTIFIQUESE conforme a ley.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>							
-----------------------------------	---------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00269-2021-0-0501-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ayacucho.

**LECTURA.** El cuadro 6.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

**Cuadro 6.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativo, con énfasis de la calidad de la introducción, y la postura de las partes.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>SALA LABORAL Y PENAL LIQUIDADORA</p> <p>EXPEDIENTE N°: 00269-2021-0-0501-JR-LA-01</p> <p>MATERIA: ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORAL</p> <p>DEMANDADO: MPH</p> <p>DEMANDANTE: ERH</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución N°10</p> <p>Ayacucho, 12 de diciembre de 2022.</p> <p>VISTOS: En audiencia pública, sin informe oral mediante la plataforma colaborativa de Google Meet, el recurso de apelación interpuesto por el procurador público de la MPH.</p> <p>El procurador de la entidad demandada, interpone recurso de apelación, solicitando se revoque la sentencia recurrida y reformándola, se declare</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>No cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>										
							X					

<b>Postura de las partes</b>	<p>infundada la demanda, fundamentado sus agravios en lo siguiente: a) La sentencia recurrida dispone el nombramiento del demandante lo cual no es posible por atentar con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM que precisa que todo ingreso a la carrera publica se realiza mediante concurso público. b) El artículo 1° de la Ley N° 24041 en modo alguno autoriza la inclusión dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, sino que únicamente garantiza la estabilidad laboral del trabajador.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b>  2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. <b>Si cumple.</b>  3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b>  4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. <b>Si cumple.</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>					<b>10</b>
------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: N° 00269-2021-0-0501-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ayacucho.

**LECTURA.** El cuadro 6.4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

**Cuadro 6.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativo, con énfasis la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>CONSIDERACIONES DE LA SALA:</b></p> <p><b>Primero.</b> - El proceso contencioso administrativo, previsto en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, tiene por finalidad: a) El control jurídico por parte del órgano jurisdiccional de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo; y, b) La efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. En tal contexto, el análisis jurisdiccional no solo debe circunscribirse a determinar si la administración pública actuó o no conforme al derecho.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i>)</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i>)</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i>)</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i>)</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Dado que el cargo que ostento el demandante en todos los periodos señalados anteriormente, era de inspector de tránsito municipal, se considera en calidad de EMPLEADO de acuerdo al Séptimo Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional 2017, realizado en Lima, el 22 de mayo de 2018, donde se acordó por unanimidad que los inspectores municipales deben ser considerados como empleados, ello debido a la naturaleza de las labores que realizan, por lo que, deben estar sujetos al régimen laboral regulado por el Decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público y por la ley N° 30057, Ley del servicio Civil, por lo que le asiste la regulación enmarcada en las normas mencionadas y la Ley N° 24041.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												<p><b>20</b></p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

Fuente: expediente N° 00269-2021-0-0501-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ayacucho.

**LECTURA.** El cuadro 6.5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un puntaje de 20 en esta parte de la sentencia analizada.

**Cuadro 6.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativo, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>DECISIÓN:</b></p> <p>5.1.- DECLARA FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el procurador público de la MPH.</p> <p>5.2.- REVOCARON la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 30 de mayo de 2022, expedida por el Juzgado de Trabajo Supraprovincial y REFORMANDOLA DECLARARON FUNDADA la demanda interpuesta por ERH contra la MPH sobre acción contenciosa administrativa laboral. ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE. Quedando conformada la Sala Laboral Permanente por los magistrados que suscriben la presente sentencia de vista en merito a lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 0001087-2022-P-CSJAY-PJ. Notifíquese y devuélvase. –</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					X					

<b>Descripción de la decisión</b>	Consiguientemente <b>REVOCARON</b> la recurrida en dicho extremo, devolviéndose los autos al Juzgado de origen, con conocimiento de las partes.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>					<b>X</b>						<b>10</b>
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

Fuente expediente N° 00269-2021-0-0501-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ayacucho.

**LECTURA.** El cuadro 6.6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.



## **Anexo 07. Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA LABORAL, EXPEDIENTE N° 00269-2021-0-0501-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2024, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc., que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

*Chimbote, enero del 2024.*



---

GLORIÑA TERRES SARAS

Código estudiante: 3106171466  
Código Orcid: 0000-0003-3301-8613  
DNI: 70093006